

IV LEGISLATURA

AÑO XVII

26 de Abril de 1999

Núm. 306

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 46-I		4975-I ¹ , P.E. 4976-I ¹ , P.E. 4977-I ¹ , P.E.	
PROYECTO DE LEY de Tasas y Precios Públicos		4978-I ¹ , P.E. 4979-I ¹ , P.E. 4980-I ¹ , P.E.	
de la Comunidad de Castilla y León.	19615	4981-I ¹ , P.E. 4982-I ¹ , P.E. 4983-I ¹ , P.E.	
APERTURA del plazo de presentación de		4984-I ¹ , P.E. 4985-I ¹ , P.E. 4986-I ¹ , P.E.	
enmiendas hasta las 14'00 horas del día 20		4987-I ¹ , P.E. 4988-I ¹ , P.E. 4989-I ¹ , P.E.	
de mayo de 1999.	19615	4990-I ¹ , P.E. 4991-I ¹ , P.E. 4992-I ¹ , P.E.	
		4993-I ¹ , P.E. 4994-I ¹ , P.E. 4995-I ¹ , P.E.	
		4996-I ¹ , P.E. 4997-I ¹ , P.E. 4998-I ¹ , P.E.	
		4999-I ¹ , P.E. 5000-I ¹ , P.E. 5001-I ¹ , P.E.	
		5002-I ¹ , P.E. 5003-I ¹ , P.E. 5004-I ¹ , P.E.	
		5005-I ¹ , P.E. 5006-I ¹ , P.E. 5007-I ¹ , P.E.	
		5008-I ¹ , P.E. 5009-I ¹ , P.E. 5010-I ¹ , P.E.	
		5011-I ¹ , P.E. 5012-I ¹ , P.E. 5013-I ¹ , P.E.	
		5014-I ¹ , P.E. 5015-I ¹ , P.E. 5016-I ¹ , P.E.	
		5019-I ¹ y P.E. 5020-I ¹	
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.			
Preguntas con respuesta Escrita (P.E.)			
P.E. 4963-I ¹ , P.E. 4964-I ¹ , P.E. 4965-I ¹ , P.E.			
4966-I ¹ , P.E. 4967-I ¹ , P.E. 4968-I ¹ , P.E.			
4969-I ¹ , P.E. 4970-I ¹ , P.E. 4971-I ¹ , P.E.			
4972-I ¹ , P.E. 4973-I ¹ , P.E. 4974-I ¹ , P.E.			
		PRÓRROGA del plazo de contestación a diversas	
		Preguntas con respuesta Escrita.	19653

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.E. 5131-I		a trabajos de reforestación en esta Legisla- tura en la provincia de Soria.	19657
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a adquisición de vehículos por la Conseje- ría de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.	19654	P.E. 5139-I	
P.E. 5132-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a trabajos de reforestación en esta Legisla- tura en la provincia de Valladolid.	19657
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a trabajos de reforestación en esta Legisla- tura en la provincia de Ávila.	19655	P.E. 5140-I	
P.E. 5133-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a trabajos de reforestación en esta Legisla- tura en la provincia de Zamora.	19658
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a trabajos de reforestación en esta Legisla- tura en la provincia de Burgos.	19655	P.E. 5141-I	
P.E. 5134-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a control de los trabajos de reforestación realizados en esta Legislatura.	19658
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a trabajos de reforestación en esta Legisla- tura en la provincia de León.	19656	P.E. 5142-I	
P.E. 5135-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a vertido de escorias de aluminio en la finca Monte Almaraz de Villardefrades.	19658
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a trabajos de reforestación en esta Legisla- tura en la provincia de Palencia.	19656	P.E. 5143-I	
P.E. 5136-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Inmaculada Larrauri Rueda, relativa a Convenio con la Universidad de Valladolid para la realización de análisis citológicos por el Servicio de Anatomía Patológica.	19659
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a trabajos de reforestación en esta Legisla- tura en la provincia de Salamanca.	19656	P.E. 5144-I	
P.E. 5137-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Inmaculada Larrauri Rueda, relativa a vía de transporte de las mamografías reali- zadas dentro del programa del Cáncer de Mama hasta el Centro de Diagnóstico pri- vado situado en Valladolid.	19659
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a trabajos de reforestación en esta Legisla- tura en la provincia de Segovia.	19657	P.E. 5145-I	
P.E. 5138-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Inmaculada Larrauri Rueda, relativa a dotación médica del Centro de Salud de Fabero (León).	19659
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa			

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 46-I****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de abril de 1999, ha conocido el Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 46-I, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Economía y Hacienda y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14'00 horas del día 20 de mayo de 1999.

Con esta misma fecha se remite al Presidente de la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de abril de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, así como certificación del Acuerdo de la Junta de Castilla y León celebrada el día 18 de marzo de 1999, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo, se adjuntan el Informe Previo sobre la elaboración de un Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad; el Informe de la Asesoría Jurídica General; el Informe Previo emitido por el Consejo Económico y Social de Castilla y León; el Informe sobre las sugerencias efectuadas por el Consejo Económico y Social al Anteproyecto de la Ley de Tasas y Precios Públicos; y la Memoria y Análisis Económico-Financiero, comprendida en 9 carpetas enumeradas del 1 al 9.

Valladolid, a 22 de marzo de 1999

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Isaías López Andueza*

D. ISAÍAS LÓPEZ ANDUEZA, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Castilla y León, celebrada el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, figura la aprobación de un Acuerdo a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar el proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, y su remisión a las Cortes para su tramitación correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**PROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS
PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA
Y LEÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León recoge en su artículo 44, como recursos financieros que constituyen, entre otros, la Hacienda Regional y sobre los que la Comunidad Autónoma posee capacidad legislativa, aunque debiéndose acomodar a lo establecido en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, los procedentes de sus tasas y precios públicos.

La Ley 7/1989, de 9 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que sustituyó a la Ley 4/1985, de 21 de junio, General de Tasas de la Comunidad, incorporó a nuestro ordenamiento la figura del precio público y el nuevo concepto de tasa establecido por la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tras su reforma mediante Ley Orgánica 1/1989, de 13 de abril.

Sin embargo, la Sentencia del Tribunal Constitucional número 185/1995, de 14 de diciembre, declaró la inconstitucionalidad parcial de la Ley de Tasas y Precios Públicos del Estado, al considerar que la categoría de los precios públicos ha de cumplir simultáneamente dos requisitos: que la solicitud del servicio o actividad administrativa que los ocasiona se realice en forma libre y espontánea por los administrados y que dicho servicio o actividad se preste también por el sector privado; de no concurrir ambas circunstancias, tales precios públicos, en cuanto comportan coactividad para los interesados, deben respetar el principio de legalidad. Si bien dicha Sentencia se circunscribe al análisis del régimen de los precios públicos contenido en la citada Ley estatal, los argumentos utilizados por el Tribunal Constitucional afectan también decisivamente al concepto de tasa y además pueden ser aplicables a la Ley 7/1989, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad, ya que la delimitación conceptual que ésta efectúa es prácticamente idéntica.

ca a la estatal y a la del resto de las Comunidades Autónomas.

Con posterioridad la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, que realiza una nueva modificación parcial de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece un nuevo concepto de tasa más amplio que el anterior, que engloba además todas las figuras que, definidas en la anterior legislación como precios públicos, han sido consideradas por el Tribunal Constitucional prestaciones patrimoniales públicas recogidas en el apartado tercero del artículo treinta y uno de la Constitución, y por tanto sometidas a la reserva de ley que dicho precepto establece, por lo que se hace preciso revisar la regulación contenida en nuestra Ley de Tasas y Precios Públicos.

II

A los motivos de constitucionalidad señalados, hay que añadir la necesidad de revisar los aspectos jurídicos, formales, cuantitativos y estructurales recogidos en la normativa hasta ahora vigente, reordenando y actualizando las concretas figuras de tasas propias de la Comunidad, ajustando una normativa, que en muchos casos data de los años sesenta, a la realidad de las actuaciones actualmente desarrolladas por la Administración, revisando, también, unas tarifas, en algunos casos desfasadas, tomando como referencia y límite el coste real de las actuaciones desarrolladas, y racionalizando en general la estructura de estos tributos. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que la creación y determinación de los elementos esenciales o configuradores de las tasas, y en general, de las prestaciones patrimoniales públicas coactivamente impuestas, debe realizarse por ley, aunque ello no excluye la posibilidad de que la ley pueda contener remisiones a normas reglamentarias, señalando los criterios o límites que orienten el marco de actuación del reglamento e impidan una actuación discrecional.

Por ello es necesaria una nueva Ley de Tasas y Precios Públicos que, derogando totalmente la anterior para una mayor claridad, establezca el concepto y régimen jurídico general de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reordene las concretas figuras vigentes hasta ahora mediante, en algunos casos, la supresión de determinados supuestos de hecho que actualmente carecen de aplicación práctica, en otros, mediante la nueva redacción de hechos impositivos de tasas ya existentes en forma más clara, o que incluya actuaciones que la Administración ha comenzado a realizar recientemente, y en otros, mediante la agrupación bajo una única figura de distintos supuestos de hecho sometidos a gravamen en la actualidad pero dispersos en varias tasas que deben refundirse por razón de la materia.

Además, la actualización y reestructuración de las tasas que se efectúan mediante esta Ley, debe ser el inicio de una modernización general y una mejora sustan-

cial en la gestión de estos importantes ingresos de derecho público de la Comunidad.

III

En cuanto a su contenido, esta Ley se estructura en diez títulos. Los tres primeros contienen una serie de disposiciones generales (Título I) y el concepto, modo de establecimiento y régimen general de las tasas (Título II) y de los precios públicos (Título III). El resto de los títulos contiene un catálogo completo de las tasas de la Comunidad, agrupándolas en función de la Consejería gestora de las mismas e incluyendo la regulación de los elementos esenciales o configuradores de cada una de ellas.

Así, el Título IV contiene las tasas gestionadas por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, actualizándose las tasas hasta ahora vigentes por pruebas selectivas y por reconocimientos y autorizaciones (que se desgaja en una tasa en materia de asociaciones y otra en materia de espectáculos y actividades recreativas), creándose una tasa nueva por actuaciones administrativas en materia de juego por las competencias asumidas por la Comunidad en esta materia, y transformándose en tasa el hasta ahora precio público del Boletín Oficial de Castilla y León.

Por lo que respecta a las tasas gestionadas por la Consejería de Fomento, contenidas en el Título V, se mantienen la tasa por acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la construcción y la recientemente creada por actuaciones administrativas en materia de radiodifusión sonora, se agrupan en una única tasa por actuaciones en materia de vivienda las tasas hasta ahora vigentes por calificación de viviendas de protección oficial y por cédulas de habitabilidad, se agrupan y actualizan las tasas hasta ahora vigentes en materia de transportes por carretera, y se transforma la tasa por prestaciones de informes y otras actuaciones facultativas en una tasa administrativa de carácter general de la Consejería.

En el Título VI se contienen las tasas gestionadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería, manteniéndose las tasas hasta ahora vigentes por ordenación de las industrias agroalimentarias, por servicios agronómicos, por aprovechamiento de pastos y por prestación de servicios veterinarios, que se actualizan.

Las tasas gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se contienen en el Título VII, actualizándose las tasas hasta ahora vigentes en materia de caza y pesca y en materia forestal, y creándose nuevas tasas en materia medioambiental, de vías pecuarias, de especies protegidas y de protección y control ambiental por las nuevas actuaciones que está comenzando a desarrollar la Administración en estos ámbitos y una tasa administrativa de carácter general de la Consejería.

El Título VIII comprende las tasas gestionadas por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y en él se incluye la regulación de las cinco tasas en que se desgaja la hasta ahora vigente tasa por prestación de servicios sanitarios: por servicios sanitarios, por habilitaciones para el ejercicio profesional de protésicos dentales e higienistas dentales, por reconocimiento de titulaciones sanitarias, por inspección y control sanitario de animales y sus productos, y por inspección y control sanitario de animales no sacrificados en mataderos.

El Título IX se refiere a las tasas gestionadas por la Consejería de Educación y Cultura, actualizándose la tasa hasta ahora vigente por servicios en archivos y bibliotecas, transformándose en tasa el hasta ahora precio público de museos, y creándose una tasa nueva por servicios administrativos en materia de patrimonio histórico.

El Título X contiene las tasas gestionadas por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, actualizándose la tasa ya existente por servicios en materia de industria y minas y creándose una tasa nueva por exámenes de habilitación como guía de turismo, actividad que se ha comenzado a realizar recientemente.

Y por último, en el Título XI se regula la tasa por dirección e inspección de obras, hasta ahora aplicable únicamente en las Consejerías de Fomento, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Agricultura y Ganadería y con una normativa diferente en cada una de ellas, que ahora se unifica y establece con carácter general, ya que las actuaciones gravadas por la misma se producen en todos los ámbitos de la Administración regional.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de la Ley

1. La presente Ley establece el régimen jurídico de las tasas y los precios públicos propios de la Comunidad de Castilla y León que perciban la Administración General e Institucional de la misma.

2. Son tasas propias de la Comunidad:

- a) Las reguladas en esta Ley.
- b) Las que se establezcan de conformidad con lo que dispone esta Ley.
- c) Las que se reciban con motivo de la transferencia de competencias realizada por el Estado o, en su caso, por las Corporaciones Locales, a la Comunidad de Castilla y León.

3. Son precios públicos propios de la Comunidad los que se establezcan con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley.

4. La presente Ley no será de aplicación a las prestaciones obtenidas por los entes públicos cuando actúen según normas de derecho privado.

Artículo 2.- Régimen normativo

1. Las tasas de la Comunidad se regirán por esta Ley, por la Ley propia de cada tasa, en su caso, por otras leyes que les sean de aplicación y por las normas reglamentarias que las desarrollen, y supletoriamente por la normativa estatal en esta materia.

2. Los precios públicos de la Comunidad se regirán por esta Ley, por otras leyes que les sean de aplicación y por las disposiciones normativas que los establezcan o desarrollen, y supletoriamente por la normativa estatal en esta materia.

Artículo 3.- Régimen presupuestario

El rendimiento de las tasas y precios públicos tendrá la naturaleza de ingreso presupuestario de la Comunidad de Castilla y León y sus entidades institucionales, y se aplicará íntegramente al presupuesto que corresponda, destinándose a satisfacer el conjunto de las respectivas obligaciones, salvo que excepcionalmente y mediante Ley se establezca la afectación de algunos ingresos a finalidades concretas.

Artículo 4.- Revisión de actos en vía administrativa

La revisión en vía administrativa de los actos dictados en materia de tasas y precios públicos se regirá por lo establecido en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 5.- Responsabilidades

Las autoridades, funcionarios públicos, agentes o asimilados al servicio de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma que de forma voluntaria o negligente exijan una tasa o un precio público indebidamente o adopten resoluciones o realicen actos que infrinjan la presente Ley o las demás normas reguladoras de esta materia, incurrirán en las responsabilidades que establece la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran derivarse.

TÍTULO II

TASAS

Artículo 6.- Concepto

Las tasas de la Comunidad son tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, así como en la prestación de servicios o la realización de actividades por la Administración de la Comunidad en

régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos, no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 7.- Establecimiento y regulación

1. El establecimiento, la modificación y la supresión de las tasas de la Comunidad se realizarán por ley.

2. La Ley que establezca una tasa regulará al menos su hecho imponible, el sujeto pasivo, los elementos de cuantificación determinantes de la cuota, su devengo, y en su caso los beneficios tributarios.

3. Las leyes de presupuestos podrán modificar los elementos de cuantificación de las tasas.

4. Cuando se autorice por ley, con subordinación a los criterios, límites y elementos de cuantificación que determine la misma y a los que establece esta Ley, se podrán concretar mediante norma reglamentaria las cuantías exigibles para cada tasa.

Artículo 8.- Sujetos pasivos y responsables.

1. Serán sujetos pasivos de las tasas, en calidad de contribuyentes, y quedarán obligados al cumplimiento de las correspondientes prestaciones tributarias, las personas físicas o jurídicas que utilicen el dominio público o que resulten afectadas o beneficiadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado o la actividad realizada que constituyan el hecho imponible.

2. La Ley que establezca cada tasa podrá designar sustitutos del contribuyente cuando las características del hecho imponible lo aconsejen.

3. En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades sin personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

4. La concurrencia de dos o más titulares respecto al hecho imponible obligará a éstos solidariamente.

5. Las responsabilidades solidaria y subsidiaria se exigirán de conformidad con lo que disponga la normativa general tributaria.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones

1. Con carácter general, salvo que la regulación de cada tasa establezca lo contrario, gozará de exención subjetiva la Administración General e Institucional de esta Comunidad respecto a los bienes, servicios y actividades que demande de oficio y sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Solamente podrán establecerse otros beneficios tributarios en las tasas de la Comunidad mediante ley o como consecuencia de lo establecido en tratados o acuerdos internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno.

Artículo 10.- Devengo

1. Las tasas se devengarán cuando se utilice el dominio público, se preste el servicio o se realice la actividad de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en el número uno del artículo trece.

2. Cuando la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa se produzca de forma sucesiva e ininterrumpida, la tasa se devengará el primer o el último día del periodo impositivo, según se establezca en cada caso.

Artículo 11.- Cuota tributaria

1. La cuota de las tasas podrá consistir en una cantidad fija, determinarse en función de un tipo de gravamen aplicable sobre elementos cuantitativos que sirvan de base imponible o establecerse conjuntamente por ambos procedimientos.

2. La cuantificación de la cuota de las tasas se efectuará de manera que el rendimiento estimado por su aplicación tienda a cubrir en su conjunto, sin exceder de él, el coste total real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida. La cuota de las tasas por la utilización del dominio público se cuantificará tomando como referencia el coste de mantenimiento en condiciones normales de uso de los bienes de que se trate, así como la utilidad que reporte al sujeto pasivo.

3. Para la determinación del coste total de un servicio o actividad se considerarán tanto los costes directos como indirectos, incluso los de amortización y generales que sean de aplicación.

4. Cuando las características de las tasas lo permitan, sus cuotas se fijarán teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas que deban satisfacerlas.

5. Cuando el hecho imponible de las tasas consista en la realización de actividades o la prestación de servicios considerados de interés general, la Comunidad Autónoma podrá asumir la financiación de parte de los costes de tales actividades o servicios.

6. Los proyectos normativos dirigidos al establecimiento de una tasa o a la modificación de sus cuotas, que no sean una mera actualización general de cuantías, deberán incluir entre sus antecedentes una memoria que contenga un análisis económico-financiero sobre el coste o valor del servicio o actividad de que se trate y sobre la justificación de las cuotas propuestas.

Artículo 12.- Gestión

1. La gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario de cada tasa corresponderá a la Consejería u Organismo que deba, en función de la materia, autorizar o conceder el uso del dominio público, realizar la actividad o prestar el servicio gravados, aplicando los principios y procedimientos establecidos por la normativa general tributaria.

2. Corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda las funciones directivas y de control tanto en relación al tributo como en relación a los órganos que tengan encomendada su gestión, la recaudación de las tasas en periodo ejecutivo y la inspección de estos tributos, sin perjuicio de que pueda establecerse la colaboración de los órganos gestores de cada tasa y de las facultades de comprobación que a éstos atribuye la normativa tributaria.

3. Cuando la regulación específica o reglamentaria lo establezca, los sujetos pasivos de las tasas estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a ingresar el importe resultante de las mismas. En estos casos, los órganos gestores de las tasas podrán comprobar las declaraciones-liquidaciones presentadas y practicar cuando proceda, previa puesta de manifiesto a los interesados a efectos de que aleguen lo que estimen pertinente, liquidación provisional de oficio para regularizar las cuotas autoliquidadas por el sujeto pasivo. De igual manera, podrán dictar liquidaciones provisionales de oficio cuando los elementos de prueba que obren en su poder pongan de manifiesto la realización de un hecho imponible o la existencia de elementos del mismo que no hayan sido declarados, o la existencia de elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria distintos a los declarados.

4. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento de gestión, liquidación y recaudación de las tasas de la Comunidad.

5. Las tasas de devengo periódico podrán ser notificadas colectivamente mediante publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", siempre que la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón, censo o matrícula hubiera sido notificada indivi-

dualmente al sujeto pasivo y se hubiese advertido a éste que las posteriores notificaciones se efectuarían en la forma señalada en este apartado.

Artículo 13.- Pago

1. El pago de las tasas se exigirá, con carácter general, por anticipado o simultáneamente a la prestación del servicio o realización de la actividad correspondiente o a la utilización del dominio público gravados.

2. Los plazos y medios de pago de las tasas, así como su aplazamiento o fraccionamiento, se regirán por lo establecido en la normativa recaudatoria de la Comunidad.

3. La recaudación de las tasas no ingresadas en periodo voluntario se realizará mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 14.- Devolución

Cuando no llegue a utilizarse el dominio público, a prestarse el servicio o a realizarse la actividad gravada por causas no imputables, directa o indirectamente, al sujeto pasivo, habiéndose ingresado anticipadamente la tasa, procederá la devolución, de oficio o a instancia de parte, del importe que por tal concepto haya sido satisfecho y, en su caso, de los intereses que correspondan. También procederá la devolución en los otros supuestos de ingresos indebidos previstos por la normativa general tributaria.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones

La calificación y régimen jurídico de las infracciones tributarias en relación con las tasas de la Comunidad, y la imposición de las correlativas sanciones, se regirá por lo establecido en la normativa tributaria general.

TÍTULO III

PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 16.- Concepto

1. Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que han de satisfacerse por la prestación de servicios o la realización de actividades por la Administración en régimen de Derecho público cuando tales servicios o actividades sean prestados o realizadas también por el sector privado y su solicitud o recepción sea voluntaria por los administrados.

2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior, no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

a) Cuando les venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

b) Cuando los servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Artículo 17.- Establecimiento

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos se realizará mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero que en cada caso corresponda en razón de la materia, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y el resto de trámites previstos, en su caso, en la legislación sectorial vigente.

2. Las propuestas de establecimiento o modificación de precios públicos que no consistan en una mera actualización general de cuantías deberán acompañarse de una memoria económico-financiera en donde se justifiquen los importes propuestos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Artículo 18.- Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas que resulten afectadas o beneficiadas, personalmente o en sus bienes, por la actividad cuya realización los origina. En su caso, corresponderá el pago a las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades sin personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

Artículo 19.- Importes

1. En general, la cuantía de los precios públicos se fijará de modo que, como mínimo, cubra los costes económicos totales originados por la prestación de los servicios o la realización de las actividades en relación con los cuales se establezcan, teniéndose además en cuenta la utilidad derivada de la prestación administrativa para el interesado.

2. Cuando existan razones de interés público que lo justifiquen, podrán señalarse precios públicos a nivel inferior del indicado en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias precisas para la cobertura de la parte de coste subvencionada.

Artículo 20.- Administración y cobro

1. La administración y cobro de los precios públicos se realizará por las Consejerías u Organismos a quienes corresponda la prestación de los servicios o la realización de las actividades, sin perjuicio de las facultades de dirección, supervisión y control propias de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Los precios públicos serán exigibles desde el inicio de la realización de la actividad o prestación del servicio. No obstante, podrá establecerse la exigencia de pago o

depósito previos del importe total o parcial de los mismos.

3. El pago de los precios públicos se realizarán en efectivo, salvo que expresamente se posibilite la utilización de otro medio de pago.

4. Procederá la devolución de los importes pagados cuando, por causas no imputables al obligado al pago, no se realice la actividad o se preste el servicio.

5. Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio.

6. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento de administración y cobro de los precios públicos de la Comunidad.

TÍTULO IV

TASAS GESTIONADAS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Capítulo I: Tasa del Boletín Oficial de Castilla y León

Artículo 21.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la venta o entrega de ejemplares sueltos o mediante suscripción, tanto en papel como en los distintos soportes que se puedan establecer, así como la fotocopia de ejemplares atrasados, y la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 22.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes adquieran los ejemplares o fotocopias del Boletín Oficial de Castilla y León o soliciten la inserción de los anuncios gravados.

Artículo 23.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas gravadas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 24.- Cuotas.

1. Suscripción:

1.a) Suscripción anual:.....27.350 pesetas

1.b) Suscripción efectuada comenzado el año: 2.280 pesetas por cada mes pendiente de transcurrir hasta finalizar el año.

2. Ejemplares sueltos:

2.a) Ejemplar suelto del año en curso:.....110 pesetas

2.b) Ejemplar atrasado:125 pesetas

2.c) Fotocopia de ejemplares agotados:.....20 pesetas por página

3. Inserción de anuncios: 206 pesetas por milímetro de altura y ancho de columna de 18 cículos.

Artículo 25.- Exenciones.

1. Están exentos del pago de la cuota por suscripción:

- a) las Cortes de Castilla y León;
- b) las comunidades castellano-leonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León reconocidas e inscritas como tales;
- c) los organismos oficiales con los que se intercambien publicaciones oficiales de carácter periódico.

2. Estará exenta del pago de la tasa la inserción de los anuncios que reglamentariamente se califiquen como oficiales.

Capítulo II: Tasa por servicios administrativos en materia de asociaciones

Artículo 26.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios administrativos inherentes a la inscripción, consulta, certificación o compulsión de los actos, hechos y documentos que deban figurar en el Registro de Asociaciones, así como la habilitación de libros en relación con el mismo.

Artículo 27.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 28.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se preste el servicio gravado. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 29.- Cuota.

- a) Inscripción de Asociaciones: 3.000 pesetas.
- b) Inscripción de Federaciones, Confederaciones y Uniones: 5.000 pesetas.
- c) Expediente de modificación de estatutos de las entidades a que se refieren las letras anteriores, o de inscripción de centros, delegaciones, secciones o filiales: 2.500 pesetas.
- d) Obtención de informaciones o certificaciones, o examen de documentación, relativas a estas entidades: 500 pesetas. Si la información o las certificaciones ocupan más de un folio, 250 pesetas más por cada folio adicional.

Capítulo III: Tasa por participación en las pruebas selectivas del personal al servicio de la Administración de la Comunidad

Artículo 30.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 31.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en dichas pruebas selectivas.

Artículo 32.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, solicitud que no se tramitará mientras no se haya efectuado el pago.

Artículo 33.- Cuotas.

1. Pruebas selectivas de acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios:

- 1.a) Grupo A:.....4.020 pesetas
- 1.b) Grupo B:.....3.340 pesetas
- 1.c) Grupo C:.....2.000 pesetas
- 1.d) Grupo D:.....1.340 pesetas

2. Pruebas selectivas de acceso a las categorías del personal laboral:

- 2.a) Grupo I:2.310 pesetas
- 2.b) Grupo II:1.540 pesetas
- 2.c) Grupos III y IV:.....1.160 pesetas
- 2.d) Grupos V y VI:.....750 pesetas

Artículo 34.- Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, y los participantes en las pruebas selectivas que se convoquen dentro de procesos generales de reordenación de la función pública dirigidos en exclusiva al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Tendrán una reducción del 50 por ciento los sujetos pasivos que, como personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, participen en las pruebas selectivas por promoción interna.

Artículo 35.- Otras normas.

Las cuantías exigibles por la tasa se consignarán expresamente en las resoluciones que convoquen las correspondientes pruebas selectivas.

*Capítulo IV: Tasa por servicios administrativos en materia de espectáculos y actividades recreativas**Artículo 36.- Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de los servicios administrativos inherentes a la realización de las tareas de control reglamentario sobre la celebración o realización de espectáculos públicos o actividades recreativas sometidas a autorización o comunicación.

Artículo 37.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible.

Artículo 38.- Responsables.

En las actuaciones administrativas relacionadas con espectáculos y actividades recreativas son responsables solidarios del pago de la tasa los titulares de los establecimientos donde hayan de celebrarse aquéllas.

Artículo 39.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas gravadas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 40.- Cuotas.

- a) Autorización de pruebas deportivas: 1.696 pesetas
- b) Espectáculos taurinos: 5.303 pesetas
- c) Autorización de espectáculos taurinos populares: 2.962 pesetas

Artículo 41.- Bonificaciones.

La cuota de la tasa se reducirá un 25% en poblaciones de menos de 5.000 habitantes y un 10% en poblaciones de más de 5.000 pero menos de 25.000 habitantes.

*Capítulo V: Tasa por actuaciones administrativas en materia de juego**Artículo 42.- Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actuación administrativa desarrollada en interés del adminis-

trado o peticionario en orden a la obtención de autorizaciones y homologaciones, modificaciones de las mismas, diligenciado de libros y expedición de documentos tanto en materia de apuestas y juegos de suerte, envite o azar, como respecto de los establecimientos en los que se practican.

Artículo 43.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten o en cuyo interés se realicen las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 44.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud, en las actuaciones realizadas a instancia de parte.

Artículo 45.- Cuotas.

1. Autorizaciones:

- 1.a) De apertura y funcionamiento de Casinos: 319.340 pesetas.
- 1.b) De apertura y funcionamiento de Salas de Bingo: 84.041 pesetas.
- 1.c) De apertura y funcionamiento de Salones exclusivamente recreativos (máquinas tipo A): 30.914 pesetas.
- 1.d) De apertura y funcionamiento de Salones de Juego: 51.523 pesetas.
- 1.e) De habilitación de otros recintos y locales para la instalación de máquinas o para la práctica del juego: 10.806 pesetas.
- 1.f) Autorización como empresa operadora e inscripción: 11.679 pesetas.
- 1.g) De explotación de máquinas recreativas (tipo A): 6.513 pesetas.
- 1.h) De homologación de máquinas: .. 11.679 pesetas.

2. Renovaciones y modificaciones:

Por la renovación o modificación de las anteriores autorizaciones se exigirá el 50% de las cuotas establecidas en el apartado anterior.

3. Expedición de documentos

- profesionales: 2.882 pesetas.

TÍTULO V

TASAS GESTIONADAS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

Capítulo I: Tasa por acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la construcción

Artículo 46.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por la Administración de las actuaciones precisas para la concesión de la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la construcción, su seguimiento y renovación.

Artículo 47.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa los titulares de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la construcción que soliciten, o para quienes se efectúen, las actuaciones administrativas constitutivas del hecho imponible.

Artículo 48.- Devengo.

1. El gravamen por acreditación o renovación de la misma se devengará cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

2. El gravamen por seguimiento de la acreditación se devengará el uno de enero de cada año. En el caso de precisarse segundas o ulteriores inspecciones anuales a consecuencia de reparos u objeciones en las precedentes, el devengo se producirá al iniciarse la actuación administrativa. En ambos casos el pago se exigirá previa notificación de la correspondiente liquidación.

Artículo 49.- Cuotas.

1. Por expediente de acreditación:

1.a) Por una sola área:113.680 pesetas

1.b) Por cada área adicional:56.840 pesetas

2. Por seguimiento de la acreditación:

2.a) Por una sola área:44.210 pesetas

2.b) Por cada área adicional:22.105 pesetas

3. Por realización de segundas o ulteriores inspecciones en un mismo año a consecuencia de reparos u objeciones en la inspección anual de seguimiento o sucesivas:

3.a) Si la inspección se refiere a una sola área:.....37.600 pesetas

3.b) Por cada área adicional a inspeccionar:18.800 pesetas

4. Por renovación de la acreditación: ..31.585 pesetas

Capítulo II: Tasa por actuaciones y servicios en materia de vivienda

Artículo 50.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el examen de la documentación técnica y jurídica, el reconocimiento e inspección de las viviendas, en su caso, y la prestación de los servicios administrativos inherentes a la expedición de las cédulas de habitabilidad y al otorgamiento de la calificación de actuaciones en materia de vivienda que tenga la consideración de protegibles con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 51.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 52.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas gravadas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 53.- Liquidación complementaria.

1. Se practicará una liquidación complementaria en el momento de la calificación definitiva respecto a las actuaciones protegibles en los proyectos en los que se apruebe un incremento del presupuesto inicial de más de un 10%.

2. La liquidación complementaria se calculará tomando como base la totalidad del aumento producido en el presupuesto.

Artículo 54.- Cuotas.

1. Expedición de cédulas de habitabilidad:

1.a) De primera ocupación:1.000 pesetas

1.b) De segunda o posteriores ocupaciones:.....1.500 pesetas.

2. Solicitud de calificación de viviendas de protección oficial: Se aplicará la siguiente escala de gravamen en función del presupuesto protegible, siendo como mínimo el importe en cada tramo igual al importe máximo correspondiente al tramo anterior:

<i>Presupuesto protegible</i>	<i>Tasa</i>
Hasta 10.000.000 pesetas	0,100%
De 10.000.001 a 50.000.000	0,090%
De 50.000.001 a 120.000.000	0,080%
De 120.000.001 a 200.000.000	0,070%
De 200.000.001 a 300.000.000	0,065%
De 300.000.001 a 500.000.000	0,060%
De 500.000.001 a 800.000.000	0,055%
Más de 800.000.000	0,050%

Capítulo III: Tasa por actuaciones administrativas en materia de radiodifusión sonora

Artículo 55.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la adopción por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el ámbito del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de las siguientes resoluciones:

- a) la adjudicación de concesiones para la explotación de emisoras,
- b) la renovación de las concesiones,
- c) la autorización de transferencia de titularidad de las concesiones
- d) la autorización de modificaciones en la titularidad de acciones, participaciones o títulos equivalentes de las empresas concesionarias, y autorización de las ampliaciones de capital de dichas empresas cuando la suscripción de las acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital social.

Artículo 56.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten las actuaciones administrativas constitutivas del hecho imponible.

Artículo 57.- Devengo.

La tasa se devengará:

- a) en la adjudicación de concesiones, cuando se acuerden, sin que se pueda formalizar el correspondiente contrato sin la acreditación del pago de la tasa devengada;
- b) en la renovación de concesiones, la transferencia de su titularidad y la modificación en la titularidad del capital o su ampliación, cuando se acuerden o autoricen, sin que se puedan inscribir en el Registro de Radiodifusión Sonora de la Comunidad de Castilla y León sin la acreditación del pago de la tasa devengada.

Artículo 58.- Cuotas.

1. Adjudicación, renovación o transferencia de la titularidad: 200 pesetas por cada vatio de potencia asignado a la frecuencia conforme al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.

2. Modificaciones en la titularidad del capital o ampliación de éste: 18.660 pesetas por cada autorización.

Artículo 59.- Exenciones.

Están exentas del pago de los gravámenes que recaen sobre la adjudicación y renovación de la concesión y sobre la certificación registral, las emisoras culturales y las emisoras municipales.

A estos efectos se entiende por emisoras culturales aquéllas cuya programación se componga prioritariamente de emisiones de carácter cultural o educativo, que no emitan publicidad y no persigan ningún fin comercial.

Capítulo IV: Tasa por servicios administrativos en materia de transportes por carretera

Artículo 60.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de los servicios o actuaciones inherentes a la actividad administrativa de ordenación de los transportes terrestres por carretera y sus actividades auxiliares y complementarias y a la capacitación profesional en esta materia.

Artículo 61.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la prestación de los servicios o la realización de las correspondientes actuaciones administrativas.

Artículo 62.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas gravadas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 63.- Cuotas.

1. Autorizaciones de transporte: Por cada otorgamiento, visado, rehabilitación o renovación, copia certificada (salvo la primera) o duplicado:

- 1.a) Transporte en vehículos de turismo, fúnebres, ambulancias y ligeros de mercancías:.....2.500 pesetas.
- 1.b) Transporte en vehículos pesados de mercancías, autobuses y vehículos mixtos:3.500 pesetas.

1.c) Ejercicio de actividades auxiliares y complementarias del transporte:.....3.500 pesetas.

1.d) Transporte regular de viajeros de uso especial:3.500 pesetas

2. Registro General de Cooperativas de Transportistas y Sociedades de Comercialización: Por inscripción o actualización de datos:.....3.500 pesetas.

3. Permisos especiales de circulación para vehículos cuyos pesos o dimensiones excedan de lo establecido, por cada uno:

3.a) Ámbito provincial:900 pesetas.

3.b) Ámbito interprovincial:.....1.500 pesetas.

4. Capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte público por carretera o actividades auxiliares y complementarias:

4.a) Incripción en las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional, por cada modalidad:2.790 pesetas.

4.b) Expedición de certificados o emisión de duplicados, por cada uno:.....2.790 pesetas.

5. Concesión de servicios públicos de transportes regulares de viajeros de uso general:

5.a) Modificaciones substanciales del servicio regular (establecimiento, modificación o supresión de hijuelas; establecimiento, modificación o supresión de tráfico; modificación del itinerario; establecimiento o supresión de servicios parciales; la modificación del número de expediciones que consista en una disminución de las inicialmente establecidas en el título concesional; establecimiento, modificación o supresión de paradas; autorización de vehículos para transportar viajeros de pie; y establecimiento, modificación o supresión de servicios coordinados), por cada una: 12.000 pesetas.

5.b) Modificación de las condiciones de explotación de los servicios regulares (modificación de calendario, horario, del número de expediciones que consista en un aumento de las inicialmente establecidas en el título concesional y autorización de los cuadros de precios), por cada una: 3.000 pesetas.

5.c) Adscripción de vehículos (aumento o reducción del número de vehículos, sustitución de vehículos, modificación de las características técnicas de los mismos y autorización del uso indistinto de material móvil), por cada solicitud: 3.500 pesetas.

5.d) Unificación de concesiones y establecimiento de concesiones zonales: 6.000 pesetas.

5.e) Transmisión de la titularidad y cambio de forma jurídica de la empresa titular: 2.800 pesetas.

Capítulo V: Tasa por otros servicios administrativos

Artículo 64.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por la Consejería de Fomento de los siguientes servicios administrativos a instancia de parte interesada:

a) expedición de certificados

b) copia y compulsa o autorización de documentos y planos

c) realización de informes facultativos.

Artículo 65.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la prestación de los servicios o la realización de las actuaciones administrativas constitutivas del hecho imponible.

Artículo 66.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas gravadas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 67.- Cuotas.

1. Expedición de certificados:

1.a) Que requieran búsqueda de expedientes archivados:.....850 pesetas.

1.b) Que no requieran búsqueda de expedientes archivados:.....650 pesetas.

1.c) Que requieran la consulta en el Registro de Radiodifusión Sonora de la Comunidad de Castilla y León:1.000 pesetas.

1.d) Que requieran la consulta en el Registro General de Transportistas y Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte:850 pesetas.

2. Compulsa o autorización de documentos y de planos:

2.a) Compulsa de documentos o de planos, cada uno: 450 pesetas.

2.b) Copia autorizada de documentos mecanografiados o de planos, por cada uno: 650 pesetas.

3. Informes de carácter facultativo:

3.a) Si para su redacción no es necesario tomar datos de campo: 5.035 pesetas.

3.b) Si para su redacción es necesario tomar datos de campo: 18.788 pesetas por el primer día y 13.936 pesetas por cada uno de los días siguientes.

TÍTULO VI

TASAS GESTIONADAS POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Capítulo I: Tasa por ordenación de las industrias agroalimentarias

Artículo 68.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad, a instancia del interesado o de oficio, de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la inscripción en los correspondientes Registros Oficiales de la instalación de nuevas industrias agroalimentarias, su ampliación, modificación o traslado, cambio de titularidad o de denominación social, la sustitución de maquinaria y la expedición de certificados relacionados con las industrias agroalimentarias.

Artículo 69.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten o en cuyo interés se realicen las actuaciones constitutivas del hecho imponible.

Artículo 70.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas gravadas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud, en las actuaciones realizadas a instancia de parte.

Artículo 71.- Cuotas.

1. Instalación de nuevas industrias, ampliación o modificación de las existentes y sustitución de maquinaria:

1.a) Hasta 10.000.000 de pesetas de inversión efectuada: 12.129 pesetas.

1.b) Entre 10.000.001 y 50.000.000: 12.129 + 400 (N-10) pesetas.

1.c) Entre 50.000.001 y 200.000.000: 28.129 + 350 (N-50) pesetas.

1.d) Entre 200.000.001 y 500.000.000: 80.629 + 300 (N-200) pesetas.

1.e) Entre 500.000.001 y 1.000.000.000: 170.629 + 250 (N-500) pesetas.

1.f) Más de 1.000.000.000: 295.679 + 200 (N-1.000) pesetas.

Siendo N el número de millones, por exceso, de la inversión realizada.

2. Traslado de industrias:12.129 pesetas.

3. Cambio de titularidad o denominación social:.....2.279 pesetas.

4. Inscripción en el Registro de Envasadores Embotelladores de Vino y Bebidas Alcohólicas y en el Registro de Productos Enológicos:3.414 pesetas.

5. Expedición de certificados:

5.a) Que no requieran visita a las industrias:1.299 pesetas.

5.b) Que requieran visita a las industrias:13.328 pesetas.

6. Legalización de industrias clandestinas:

Se aplicará el 200% de las cuantías resultantes de los apartados anteriores.

Capítulo II: Tasa por prestación de servicios agronómicos

Artículo 72.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de los servicios técnicos y administrativos relativos al desempeño de actividades agrícolas.

Artículo 73.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten o en cuyo interés se realicen las actuaciones constitutivas del hecho imponible.

Artículo 74.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud, en las actuaciones realizadas a instancia de parte.

Artículo 75.- Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos del pago de esta tasa los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Calidad de Castilla y León por la realización de análisis de productos sometidos a su control en los centros tecnológicos dependientes de la Administración de la Comunidad, siempre que tales análisis respondan a lo previsto en la normativa de calidad de cada Consejo, previamente aprobada por el órgano competente de dicha Consejería.

2. Estará exenta del pago del gravamen por inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola la baja de dicha maquinaria para desguace.

3. Tendrán una bonificación del 50% en el pago del gravamen por inscripción en el Registro de Maquinaria

Agrícola los agricultores a título principal y los jóvenes que se incorporen a la agricultura.

Artículo 76.- Cuotas.

1. Por inspección fitosanitaria a viveros, establecimientos de horticultura, arboricultura, fruticultura y jardinería, campos y cosechas, instalaciones, e inspección fitosanitaria para el comercio interior de productos: 5.000 pesetas.

2. Por inspección fitosanitaria de productos agrarios a la importación y exportación y siempre que medidas de orden fitosanitario lo aconsejen en cabotaje: 0,125% del valor normal de la mercancía, con un mínimo de 5.000 pesetas.

3. Inscripción en Registros Oficiales:

3.a) Maquinaria agrícola:

3.a.1 Nueva: -autopropulsada y tractores: 0,2% del valor.

- arrastrada: 0,1% del valor.

3.a.2 Transferencias: -autopropulsada y tractores: 5.000 pesetas.

- maquinaria arrastrada, suspendida y remolques de hasta 10 años de antigüedad: 2.000 pesetas.

- motocultores y resto de máquinas de hasta 10 años de antigüedad: 1.000 pesetas.

- maquinaria arrastrada, suspendida, remolques, motocultores y resto de máquinas de más de 10 años de antigüedad: 300 pesetas.

3.b) Viñedo (inscripción de derechos y plantaciones):

- superficies menores a una hectárea:.....200 pesetas.

- superficies mayores a una hectárea:500 pesetas/hectárea.

3.c) Registro Nacional de Viveros (con reglamento específico):.....1.000 pesetas.

3.d) Registro Provisional de Viveros: ..2.000 pesetas.

3.e) Acondicionamiento de granos para la siembra:1.000 pesetas.

3.f) Establecimientos y servicios:2.000 pesetas.

3.g) Comerciantes productores de plantas vegetales y otros objetos:.....500 pesetas.

4. Informes facultativos de carácter económico, social o técnico:

4.a) Informe sin verificación sobre el terreno:5.000 pesetas.

4.b) Informe con verificación sobre el terreno: Se aplicará la cuantía resultante por aplicación del apartado 2 de estas tarifas, con un mínimo de.....5.000 pesetas.

5. Levantamiento de actas, traslado de aforos y certificación de semillas y plantas de vivero: 0,125% del valor de la mercancía en origen.

6. Tramitación de expedientes de cambio de aprovechamientos: 5.000 pesetas.

7. Expedición de certificados no contemplados en otros apartados de la tarifa:

7.a) que requieran la búsqueda de expedientes archivados:.....1.500 pesetas.

7.b) que no requieran la búsqueda de expedientes archivados:.....600 pesetas.

8. Análisis de productos agrarios y alimentarios realizados en los laboratorios agrarios:

8.a) Tierras:

- Análisis básico (textura, pH, materia orgánica, conductividad, fósforo y potasio asimilable, nitrógeno total, caliza activa, carbonato cálcico, relación C/N): 10.600 pesetas.

- Análisis completo (análisis básico completado con capacidad de cambio catiónico, calcio, magnesio, potasio y sodio de cambio): 20.000 pesetas.

- Análisis de salinidad (pH y conductividad en extracto, cloruros, sulfatos, carbonatos y bicarbonatos, sodio, potasio, calcio y magnesio, RAS): 10.100 pesetas.

8.b) Aguas:

- Análisis para agua de riego (pH, conductividad, calcio, magnesio, dureza, sodio, cloruros, sulfatos, contenido en sales y SAR): 6.000 pesetas.

- Análisis para fertirrigación (nitratos, nitritos y DQO): 5.200 pesetas.

8.c) Fertilizantes:

- Análisis básico en fertilizantes minerales (nitrógeno total, fósforo soluble en agua y citrato y potasio en agua: 5.500 pesetas.

- Análisis básico en fertilizantes orgánicos (pH materia seca, materia orgánica total, nitrógeno total, fósforo total, potasio total y relación C/N): 10.100 pesetas.

8.d) Aceites y Grasas:

- Análisis básico de calidad (acidez, índice de peróxidos, K270, humedad y materias volátiles e impurezas insolubles en éter de petróleo): 3.000 pesetas.

- Análisis básico de pureza (prueba de Belier, índice de saponificación, prueba de tetrabromuros, índice de yodo e índice de refracción): 5.500 pesetas.

- Ácidos grasos: 3.500 pesetas.

- Esteroles (cualitativa): 13.000 pesetas
- Esteroles (cuantitativo): 17.000 pesetas

8.e) Miel:

- Análisis básico (humedad, conductividad, azúcares prolinea, sacarosa aparente, acidez, Hidroximetilfurfural, diastasa y sólidos insolubles): 11.000 pesetas.
- Análisis polínico: 5.000 pesetas

8.f) Productos y conservas de origen vegetal:

- Cereales: Análisis básico (humedad, peso específico, proteína, cenizas, gluten húmedo y seco, índice de Zeleny, índice de caída y alveograma): 9.000 pesetas.
- Cereales: Análisis completo (análisis básico completado con peso 1.000 granos y degradación): 13.000 pesetas
- Otros productos: grado sacarimétrico: 1.500 pesetas

8.g) Piensos y materias primas:

- Análisis básico (humedad, cenizas, fibra, proteína, grasa): 5.000 pesetas
- Vitaminas: 8.000 pesetas
- Toxinas: 15.000 pesetas

8.h) Residuos de fitosanitarios:

- Ditiocarbamatos: 5.000 pesetas
- Organoclorados y organofosforados: 6.000 pesetas
- Bencimidazoles: 10.000 pesetas
- N-metilcarbamatos: 11.500 pesetas
- Otros residuos: 5.500 pesetas

8.i) Residuos de zoonosológicos:

- Clenbuterol: 5.500 pesetas
- Antitiroideos: 5.500 pesetas
- Trembolona: 20.000 pesetas
- Estilbenos: 20.000 pesetas
- Otros residuos: 15.500 pesetas

8.j) Otras determinaciones:

- Análisis por medición directa (con instrumental sencillo, reacciones cualitativas o cálculos aritméticos), cada muestra: 1.000 pesetas
- Preparación y análisis de muestras por técnicas condicionales (extracciones, mineralizaciones, destilaciones,...), cada muestra: 2.000 pesetas

- Identificación y/o cuantificación de elementos por métodos instrumentales no especificados en otros apartados, cada elemento: 2.500 pesetas

- Identificación y/o cuantificación de elementos por absorción atómica con llama o generador de hidruros, cada elemento: 3.000 pesetas

- Identificación y/o cuantificación de elementos por absorción atómica con cámara de grafito, cada elemento: 4.500 pesetas

- Identificación de elementos mediante técnicas instrumentales separativas: cromatografía de gases, líquidos, electroforesis, cada elemento: 5.500 pesetas

- Cuantificación de elementos mediante técnicas instrumentales separativas, cada elemento: 10.000 pesetas

- Determinación de una sustancia mediante kits específicos: 5.000 pesetas

8.k) Emisión de un certificado sobre un análisis realizado: 1.000 pesetas

8.l) Emisión de un informe sobre un análisis practicado: 5.000 pesetas

9. Análisis físico-químicos y biológicos de la leche:

9.a) Análisis consistente en mediciones directas con instrumental, reacciones cualitativas o cálculos aritméticos, cada muestra: 2.000 pesetas

9.b) Preparación de muestras para análisis con operaciones básicas o cuantificación de análisis, consistentes en operaciones convencionales de laboratorio (extracciones, destilaciones, mineralizaciones, etc.), cada muestra: 3.000 pesetas

9.c) Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas instrumentales: 2.000 pesetas

9.d) Identificación de una sustancia mediante técnicas espectrofotométricas (ultravioleta visible, infrarrojo, emisión de llama, absorción atómica, etc.): 4.000 pesetas

9.e) Identificación de una sustancia mediante técnicas instrumentales separativas (cromatografía de gases, de líquidos, de fluidos supercríticos, electroforesis capilar, etc.): 5.000 pesetas

9.f) Cuantificación de una sustancia mediante técnicas instrumentales definidas en los apartados d) y e): 10.000 pesetas

9.g) Determinación de una sustancia mediante kits específicos por análisis enzimático, radio-inmunoensayo, etc.: 5.000 pesetas

9.h) Análisis sensorial cuyo resultado se obtenga mediante el dictamen de un papel de cata, cada muestra: 10.000 pesetas

9.i) Análisis microbiológico:

- Recuento, cada muestra: 3.000 pesetas
- Aislamiento e identificación, cada microorganismo: 2.500 pesetas

9.j) Emisión de un certificado sobre un análisis practicado: 1.000 pesetas

9.k) Emisión de un informe sobre un análisis practicado: 5.000 pesetas

10. Análisis del vino y bebidas alcohólicas:

10.a) Vinos:

- Análisis básico: grado alcohólico, sulfuroso libre, sulfuroso total, acidez volátil, acidez total, azúcares, grado beaumé, ácido sórbico, ácido benzoico, sulfatos, alcohol metílico: 5.000 pesetas
- Análisis por métodos automáticos no homologados (grado alcohólico, sulfuroso libre, sulfuroso total, acidez volátil, azúcares): 1.000 pesetas
- Otras determinaciones: 1.500 pesetas
- Toma de muestras y precintado de envases:
 - vinos envasados en bocoyes, foudres o cisternas, por cada recipiente: 750 pesetas
 - vino embotellado o en cajas, por cada caja: 10 pesetas

10.b) Brandys y otras bebidas alcohólicas:

- Análisis, por cada determinación: 1.500 pesetas
- Toma de muestras y precintado de envases: igual que en el apartado 10.a).

10.c) Certificados: por cada uno, con independencia de los acreditativos del origen que expiden los correspondientes Consejos Reguladores: 1.500 pesetas

11. Análisis de productos y conservas de origen animal:

11.a) Análisis básico (humedad, proteína, cenizas, grasa, hidroxiprolina, hidratos de carbono, conservantes): 7.000 pesetas

11.b) Otras determinaciones: 1.500 pesetas

Capítulo III: Tasa por aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Artículo 77.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de los servicios relativos a la ordenación común del aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, regulada por la Ley 1/1999, de 4 de febrero.

Artículo 78.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, como contribuyentes, los titulares de las explotaciones agrícolas cuyos terrenos sean objeto de aprovechamiento de pastos sometidos a ordenación común, y como sustitutos del contribuyente las Juntas Agropecuarias Locales o las Entidades a quienes corresponda la administración de los recursos pastables.

Artículo 79.- Devengo.

La tasa se devenga en el momento de la adjudicación de los correspondientes aprovechamientos.

Artículo 80.- Base y tipo de gravamen.

La base de la tasa es el valor de adjudicación del aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras. El tipo de gravamen es el tres por ciento.

Artículo 81.- Autoliquidación.

El ingreso de la tasa a favor de la Hacienda de la Comunidad se realizará por los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente mediante autoliquidación, en la forma y plazo que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 82.- Otras obligaciones.

Las Juntas Agropecuarias Locales, o las entidades u organismos que las sustituyan en la gestión de estos recursos, remitirán al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente copia autenticada del documento acreditativo de la adjudicación.

Capítulo IV: Tasa por prestación de servicios veterinarios

Artículo 83.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por los órganos competentes, de oficio o a instancia de parte, de los servicios administrativos veterinarios relacionados con el desempeño de actividades ganaderas.

Artículo 84.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos quienes soliciten o en cuyo interés se realicen las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 85.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas gravadas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud, en las actuaciones realizadas a instancia de parte.

Artículo 86.- Exención.

Están exentos del pago de estas tasas los sujetos pasivos receptores de estos servicios cuando se haya declarado oficialmente una epizootia o zoonosis, o se trate de acciones sanitarias de carácter especial y así lo establezca la normativa que la regule.

Artículo 87.- Cuotas.

1. Prestación de servicios de organización, dirección y evaluación relacionados con las Campañas de Saneamiento Ganadero y los Programas Especiales de Acción Sanitaria: la cuota se determinará para cada explotación según su dimensión:

-Bovino y Equino:

Hasta 10 cabezas:.....	300 pesetas
De 11 a 20:.....	450 pesetas
De 21 a 30:.....	600 pesetas
De 31 a 40:.....	750 pesetas
Más de 40:	900 pesetas

-Ovino-caprino y Porcino:

Hasta 100 cabezas:.....	300 pesetas
De 101 a 200:.....	450 pesetas
De 201 a 300:.....	600 pesetas
De 301 a 400:.....	750 pesetas
Más de 400:	900 pesetas

-Aves y Conejos:

Hasta 500 cabezas:.....	300 pesetas
De 501 a 1.000:.....	450 pesetas
De 1.001 a 2.000:.....	600 pesetas
De 2.001 a 3.000:.....	750 pesetas
Más de 3.000:	900 pesetas

-Canina y Felina: Por animal:.....300 pesetas

-Otras especies: Se aplicará el apartado más adecuado de entre los anteriores.

En estas actuaciones, si son a petición de parte, se aplicará además el apartado 3 de la tarifa.

2. Prestación de servicios relacionados con los Planes de Vacunaciones y tratamientos sanitarios obligatorios:

2.a) organización, dirección y evaluación de los Planes de Vacunaciones y tratamientos sanitarios obligatorios: la cuota se determinará para cada explotación según su dimensión:

-Bovino, Equino y Porcino reproductor:

Hasta 10 cabeza	120 pesetas
De 11 a 20:.....	180 pesetas
De 21 a 30:.....	240 pesetas
De 31 a 40:.....	300 pesetas
Más de 40:	360 pesetas

-Ovino-caprino y Porcino de cría:

Hasta 100 cabezas:.....	120 pesetas
De 101 a 200:.....	180 pesetas
De 201 a 300:.....	240 pesetas
De 301 a 400:.....	300 pesetas
Más de 400:	360 pesetas

-Aves y Conejos:

Hasta 500 cabezas:.....	120 pesetas
De 501 a 1.000:.....	180 pesetas
De 1.001 a 2.000:.....	240 pesetas
De 2.001 a 3.000:.....	300 pesetas
Más de 3.000:	360 pesetas

-Canina y Felina:....Por animal.....120 pesetas

-Otras especies: Se aplicará el apartado más adecuado de entre los anteriores.

2.b) ejecución por los servicios veterinarios oficiales de los Planes de Vacunaciones y tratamientos sanitarios obligatorios: cuota por cada animal (no incluye el precio del producto):

-Bovino, Equino y Porcino reproductor.....	100 pesetas
-Ovino-caprino y Porcino de cría	30 pesetas
-Aves y Conejos.....	2 pesetas
-Canina y Felina.....	200 pesetas

-Otras especies: Se aplicará el apartado más adecuado de entre los anteriores, tanto por el animal como por la vía de administración correspondiente en cada caso.

3. Prestación de servicios de diagnóstico, análisis y dictamen exigidos por la legislación vigente o a petición de parte:

- bacteriológicos, por cada dictamen	1.000 pesetas
- serológicos y pruebas alérgicas, por cada determinación	266 pesetas
- parasitológicos, por cada muestra	417 pesetas
- físico-químicos, por cada determinación.....	417 pesetas
- clínicos y/o necropsia, por cada dictamen.....	1.637 pesetas
- investigación de residuos animales en explotaciones no inmovilizadas, por cada dictamen.....	1.894 pesetas

- reconocimiento de animales importados y expedición de la certificación de aptitud, por cada animal 750 pesetas

4. Prestación de servicios de inspección preceptiva de centros de tratamiento de cadáveres de animales y productos procedentes de decomiso; de establecimientos de almacenamiento y distribución de medicamentos de uso veterinario (almacenes, mayoristas, depósitos reguladores, asociaciones de ganaderos, etc); de paradas de sementales, centros de inseminación artificial, núcleos zoológicos, centros de animales de experimentación y similares; de ferias, mercados y locales e instalaciones con concentración de animales; y de explotaciones ganaderas:

4.a) inspección preceptiva previa a la autorización de apertura:

- centros, establecimientos, locales e instalaciones7.250 pesetas

- explotaciones ganaderas3.625 pesetas

4.b) inspección periódica:

- centros, establecimientos, locales e instalaciones3.625 pesetas

- explotaciones ganaderas1.810 pesetas

5. Expedición de documentación necesaria para el transporte y circulación de animales:

5.a) Talonarios de documentos de control del Movimiento Pecuario (10 ejemplares)510 pesetas

5.b) Guías de Origen y Sanidad Pecuaria: 300 pesetas por documento, liquidándose además, según la especie:

- Bovino y equino: 100 pesetas por cada cabeza de las que excedan de dos.
- Porcino (sacrificio y reproducción): 25 pesetas por cada cabeza de las que excedan de diez.
- Porcino (de cría): 12 pesetas por cada cabeza de las que excedan de veinte.
- Ovino y caprino: 10 pesetas por cada cabeza de las que excedan de veinte.
- Aves y conejos (sacrificio y reproducción): 0,3 pesetas por cada cabeza de las que excedan de quinientas.
- Polluelos: 0,1 pesetas por cada animal de los que excedan de dos mil.
- Huevos para incubar: 2,5 pesetas por cada centenar o fracción de los que excedan de cinco mil.
- Colmenas: 10 pesetas por cada una de las que excedan de veinte.
- Otras especies: Se aplicará el apartado más adecuado de entre los anteriores.

- Sementales selectos y animales de deporte: Se aplicará el doble de lo establecido en el correspondiente apartado.

- Ganado transhumante o transtermitante: Se aplicará la mitad de lo establecido en el correspondiente apartado, no devengándose tasa por el refrendo de la documentación durante el trayecto, si fuere preciso.

5.c) Certificados Sanitarios e Internacional de Transporte de animales para los intercambios intracomunitarios y con países terceros: 4.636 pesetas.

Se se precisasen más certificados, por ser varios los destinos, medios de transporte, etc..., además se liquidará la tarifa 5.b) por el número de animales que ampare cada Certificado.

La analítica precisa para la certificación se liquidará de acuerdo con el apartado 3 de la tarifa.

5.d) Otros documentos para el traslado de animales o de sus cadáveres para su transformación: 316 pesetas cada uno.

Si fuese necesario el desplazamiento del veterinario a la explotación ganadera o lugar donde se encuentre el animal o su cadáver, se liquidará además la cantidad de 316 pesetas por cada animal de especies mayores o por cada docena de animales o fracción de especies menores.

5.e) Otros documentos especiales para el movimiento de animales: 300 pesetas.

5.f) Expedición o revisión de Documento Sanitario y de Identificación Individual: 511 pesetas.

6. Supervisión por los Servicios Veterinarios de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la desinfección, desinsectación, desparasitación, desratización y prácticas similares de los lugares, utensilios y medios de transporte que estén en contacto con animales:

6.a) Por cada supervisión en locales y terrenos destinados a ferias, mercados, exposiciones y demás lugares públicos donde se concentren animales, y en las industrias pecuarias3.223 pesetas.

6.b) Por cada supervisión en vehículos de transporte de ganado, explotaciones y utensilios ganaderos de particulares322 pesetas

6.c) Por cada supervisión en vehículos de transporte de ganado, explotaciones y utensilios ganaderos de tratantes de ganado.....644 pesetas

7. Expedición y actualización de la documentación de las explotaciones ganaderas:

7.a) Por la expedición de la Cartilla Ganadera o libro de Registro, incluidas las actualizaciones obligatorias1.250 pesetas

7.b) Por cualquier otra actualización no obligatoria, a petición del interesado300 pesetas.

Si se precisase el recuento de los efectivos se aplicará el apartado 10 de la tarifa en vez de éste.

7.c) Para las Cartillas de tratantes se aplicará el doble de lo establecido para la Cartilla Ganadera en todos los casos.

8. Servicios de inmovilización y control veterinario de explotaciones y animales cuando se establezca como consecuencia de riesgos para la ganadería o la salud humana:

8.a) Inmovilización de explotación por riesgos para la ganadería, cuando se haya infringido la legislación vigente.....3.500 pesetas

8.b) Inmovilización de explotación por riesgos para la salud humana13.500 pesetas

8.c) Observación sanitaria y control individual de animales3.260 pesetas

En estos tres casos se aplicará además el apartado 3) por la analítica necesaria.

9. Asistencia a cursos y exámenes para la obtención de diplomas en materia ganadera:

9.a) Especialista de Inseminación Artificial Ganadera.....15.025 pesetas

9.b) Especialista en Selección y Mejora Ganadera.....15.025 pesetas

9.c) Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera.....17.520 pesetas

10. Realización de otras actuaciones de control:

10.a) Inspecciones y/o toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias2.650 pesetas cada informe.

10.b) Actuaciones de control en actividades recreativas con presencia de animales.....2.650 pesetas por cada hora de servicio.

Si incluyese toma de muestras obligatorias se aplicará además el apartado 3 de la tarifa.

11. Identificación del ganado bovino:

11.a) Por suministro de material de identificación para bóvidos (crotal y documento de identificación).....45 pesetas

11.b) Por suministro de material para recrotalización 90 pesetas

11.c) Por expedición de duplicados de documentos de identificación de bóvidos.....205 pesetas

11.d) Por cada acto administrativo de autorización de marcas:350 pesetas

12. La prestación de los servicios contemplados en estas tarifas fuera de la jornada normal de trabajo o en días festivos, ocasionará el cobro del doble de las cuantías establecidas en los anteriores apartados.

CAPÍTULO VII

TASAS GESTIONADAS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Capítulo I: Tasa por servicios administrativos de carácter general

Artículo 88.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición de certificados, la compulsión de documentos y el suministro de información medioambiental solicitada al amparo de la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, por los órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2. No estarán sujetas al pago de esta tasa las actuaciones ya gravadas por otra tasa específica.

Artículo 89.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten las actuaciones constitutivas del hecho imponible.

Artículo 90.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas gravadas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 91.- Cuotas.

1. Certificados: por cada uno, entendido como comprobación de un único hecho,500 pesetas.

2. Compulsas: 500 pesetas, más 10 pesetas por cada folio que exceda de 20 que contenga el documento a compulsar, en su caso.

3. Información medioambiental:

3.a) Si la información solicitada se encuentra disponible sin requerir tratamiento ni depuración de su contenido2.000 pesetas

3.b) Si la información solicitada requiere tratamiento por provenir de diversas fuentes o requerir algún proceso de depuración10.000 pesetas.

Artículo 92.- Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa los suministros de información medioambiental efectuados a profesionales de los medios de comunicación, siempre que vaya dirigida a su publicación.

2. Existirá una reducción del 50% de la cuota correspondiente al suministro de información medioambiental

cuando sea solicitada en relación con algún trabajo o proyecto de investigación avalado por un organismo oficial competente.

Capítulo II: Tasa por servicios administrativos en materia medioambiental

Artículo 93.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios administrativos inherentes a la evaluación de impacto ambiental y en materia de auditorías ambientales y de educación ambiental, por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad.

Artículo 94.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten las actuaciones constitutivas del hecho imponible.

Artículo 95.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas gravadas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 96.- Cuotas.

1. Utilización de las Aulas de la Naturaleza:1.000 pesetas
2. Inscripción en el Registro de Equipamientos Privados de Educación Ambiental:10.000 pesetas
3. Acreditación personal individual para la realización de estudios de impacto ambiental en la Comunidad Autónoma:10.000 pesetas
4. Homologación de equipos o empresas redactores de estudios de impacto ambiental en la Comunidad Autónoma, e inscripción en el registro de equipos o empresas:5.000 pesetas
5. Evaluación de impacto ambiental:
 - 5.a) Expedientes que finalicen con una evaluación de impacto ambiental simplificada.....30.000 pesetas
 - 5.b) Expedientes que finalicen con una evaluación de impacto ambiental ordinaria50.000 pesetas
6. Acceso al Banco de Datos Medioambientales:.....
.....10.000 pesetas
7. Acreditación personal como auditor y homologación de equipos o empresas auditoras: 10.000 pesetas
8. Iniciación de procedimiento de auditoría: 20.000 pesetas

Capítulo III: Tasa por servicios en materia forestal

Artículo 97.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios, la ejecución de trabajos y el otorgamiento de autorizaciones por la Administración de la Comunidad relacionados con la actividad forestal.

Artículo 98.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten o en cuyo interés se realicen las actuaciones constitutivas del hecho imponible.

Artículo 99.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 100.- Cuotas.

La tasa se exigirá aplicando las siguientes cuotas:

1. Levantamiento de planos: Levantamiento de itinerarios:
 - De 0 a 6 km.....37.872 pesetas
 - Por cada km. adicional.....3.787 pesetas
 2. Confección de planos:
 - Plano hasta 200 hectáreas (E 1:5000).....33.000 pesetas
 - Por cada hectárea adicional82,50 pesetas
 3. Replanteo de planos:
 - De 0 a 4 kilómetros.....37.872 pesetas
 - Por cada kilómetro adicional6.312 pesetas
 4. Amojonamiento:7.500 pesetas/mojón
- En caso de no hacerse simultáneamente con el replanteo, se aplicará además la cuota del apartado 3.
5. Demarcación y señalamiento de lugares puntuales, lineales o superficiales menores de 100 metros cuadrados en montes gestionados por la Administración de la Comunidad:
 - 5.a) Señalamiento puntual.....5.000 pesetas/u.d.
 - 5.b) Lineal:
 - hasta 75 m.....7.000 pesetas/u.d.
 - cada metro lineal adicional50 pesetas
 - 5.c) Superficie menor de 100 metros cuadrados.....10.000 pesetas/u.d.

6. Canon de ocupación de montes gestionados por la Administración de la Comunidad:

6.a) Ocupaciones superficiales: 5% anual del valor del terreno por cada año que dure la ocupación, que se abonará de una sola vez cuando la ocupación sea menor a 10 años.

6.b) Ocupaciones temporales de lugares puntuales, lineales o superficiales menores de 100 metros cuadrados:

- Los primeros 37,5 m.5.000 ptas./año
- m.l. adicional.....25 ptas./año
- u.d. poste instalado.....1.000 ptas./año
- u.d. torreta, transformador o similar 2.000 ptas./año
- u.d. caseta instalada.....3.500 ptas./año

7. Deslinde entre montes gestionados por la Administración de la Comunidad y finca particular.

La tasa estará formada por la suma de las cuotas de los apartados 1, 2, 3 y 4, más 35.000 ptas. en concepto de tramitación.

8. Valoraciones

Valor de la cuota = $25.000 + 0,02VCr$

siendo "V" el valor de la valoración en pesetas y

"Cr" un factor de corrección que viene dado por la siguiente tabla:

Valoración en millones	Cr
De 0 a 5	1
Exceso de 5 a 50	0,8
Exceso de 50 a 250	0,5
Exceso de 250 a 1.000	0,3
> 1.000	0,2

9. Cubicación e inventario de existencias:

9.a) Cubicación de pies para madera en monte alto

Cuota = $25.000 + 0,01 \cdot V \cdot Cr \cdot Cd$

9.b) Cubicación e inventario de leña (por métodos estadísticos)

Cuota = $5.000 \text{ ptas.} + 0,015V \cdot Cr \cdot Cd$

9.c) De árboles para aprovechamiento de resina

Cuota = $25.000 \text{ ptas.} + 0,04V \cdot Cr \cdot Cd$

9.d) De árboles para aprovechamiento de corcho y frutos

Cuota = $25.000 + 0,01 V \cdot Cr \cdot Cd$

Los valores de V y C tienen la misma significación que en la cuota del apartado 9 y $Cd = 1; 1,20$ ó $1,50$, según sea la espesura alta, media o baja.

10. Autorizaciones cambio de cultivo en montes de régimen privado.

Además de las cuotas 1 y 2, cuando no se aporten los planos por el propietario, se sumará la cuota 3 y el triple de la cuota 11 en concepto de informe y tramitación.

Por inspección anual del disfrute, el 5% del canon o renta anual del mismo.

11. Informes sobre montes de la Comunidad de Castilla y León:

Diez por ciento del importe de las cuotas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motiva el informe con un mínimo de:

a) Por informe sin previo reconocimiento de campo8.000 ptas.

b) Por informe con reconocimiento de campo, pero sin toma de datos:

$T = 22.880 + 572 (S - 40) \cdot Cr$

Siendo:

T = Cuota en pesetas.

S = Superficie total en Has.

Cr = Coeficiente reductor = $960 / (19S + 200)$.

c) Por informe con reconocimiento de campo, pero con toma de datos:

$T = 34.800 + 1.740 (S - 20) \cdot Cr$

En este caso $Cr = 120 / (S + 100)$

12. Señalamiento de madera, resina y corcho:

12.a) Señalamiento pie a pie por entresaca o huroneo:

- 14,38 ptas. los primeros 500 árboles
- 11,50 ptas. los siguientes.

12.b) Señalamiento mediante criterios técnicos con parámetros claramente definidos que determinen el pie a señalar:

- 5,24 ptas. los primeros 500 árboles
- 4,20 ptas. los siguientes.

12.c) Señalamiento a hecho:

- 1.500 ptas./Ha.

• No se aplicará la tarifa para árboles secos o con diámetro en punta inferior a 12 cm. en el caso de corta para madera.

13. Medición o contada en blanco en árboles de corta para madera:

- 17,25 ptas. los primeros 50 árboles
- 14,16 ptas. los siguientes.

14. Reconocimiento final de aprovechamiento de madera, resina y corcho:

Se aplicará el 50% del importe de la cuota del señalamiento respectivo.

15. Entrega de productos forestales:

$$T = 3.000 + 0,0025 V. Cf$$

Siendo:

V = Valoración en pesetas del producto entregado

T = Cuota en pesetas

Cf = Coeficiente reductor, que tendrá los mismos valores que en la cuota del apartado 8.

16. Autorización para aprovechamiento de madera, corcho o resina en montes gestionados por la Administración de la Comunidad:

La cuota resultante será el sumatorio de las siguientes, sin que pueda resultar inferior a 1.500 ptas.:

- Señalamiento: Cuota 12
- Medición o contada en blanco: Cuota 13
- Reconocimiento final: Cuota 14
- Entrega: Cuota 15

En los montes de U.P. se aplicará el 50% de las tarifas.

17. Aprovechamiento de madera, resina y corcho en montes de régimen privado:

17.a) En especies de crecimiento lento para aprovechamiento de madera será la suma de las siguientes cuotas, sin que pueda resultar inferior a 1.500 ptas.:

- Señalamiento: Cuota 12
- Medición, si se realiza a petición del propietario: Cuota 13
- Reconocimiento final: Cuota 14

17.b) En especie de crecimiento rápido para aprovechamiento de madera, corcho o resina será la suma de las siguientes cuotas, sin que pueda resultar inferior a 1.500 ptas.:

- Medición, si se realiza a petición del propietario: Cuota 13
- Reconocimiento final: Cuota 14

18. Autorización de aprovechamiento de leña en montes de régimen privado:

18.a) Aprovechamiento de leñas para resalveo intensivo, con señalamiento de pies:

- 7 ptas. los primeros 500 pies
- 5,66 ptas. los siguientes.

18.b) Aprovechamiento de leñas con señalamiento de leñas en superficie y podas

- 14,16 ptas. en los primeros 500
- 11,32 ptas. los siguientes.

La cuota de este apartado 18 no podrá ser inferior a 1.500 ptas.

No se aplicará la tasa a los aprovechamiento para uso doméstico ni en las labores de olivo y limpieza de chupones de las Quercíneas.

Tampoco se aplicará la tasa para los aprovechamientos de leña de las copas de árboles apeados para producción de madera.

19. Autorización de aprovechamiento de pastos y ramón en montes de U.P. consorciados o con convenio o propiedad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

- Cada una de las 500 primeras Has.15,46 ptas.
- Cada una de las restantes hasta 1.0007,84 ptas.
- Cada una de las restantes hasta 2.0003,90 ptas.
- Cada una de las del exceso sobre 2.0001,95 ptas.

La cuota será como mínimo de 1.500 ptas.

Se exceptúan del pago de la tasa los aprovechamientos de pastos que se dediquen en los montes comunales a la satisfacción, de modo colectivo y gratuito, de las necesidades familiares de los vecinos y que, por tanto, no tengan carácter de explotación industrial.

20. Autorización de aprovechamiento de frutos o semillas en los montes de utilidad pública consorciados o con convenio o propiedad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

- Cada hectárea de las 200 primeras28,57 ptas.
- Cada hectárea de las restantes18,92 ptas.

La Cuota será como mínimo de 1.500 ptas.

21. Autorización de aprovechamiento de cualquier otro producto de montes de utilidad pública consorciados o con convenio o propiedad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no incluido en la cuota anterior:

$$T = 1.500 + 0,025 V. Cf$$

Siendo:

V = valoración en pesetas y

Cf = factor de corrección que viene dado por la siguiente tabla:

Valoración en millones	Cf
De 0 a 5	1
Exceso de 5 a 50	0,8
Exceso de 50 a 250	0,5
Exceso de 250 a 1.000	0,3
> 1.000	0,2

Siendo como mínimo de 1.500 ptas.

22. Ordenación de montes maderables:

$$T = 700.000 \cdot C_p \cdot S / (S + 500 \sqrt{S})$$

Siendo:

C_p = Coeficiente en función de la posibilidad

S = Superficie en Ha.

Valores de C_p

Posibilidad (m^3 /Ha/año)	C_p
<1	150
≥ 1	160
≥ 2	170
≥ 3	180
≥ 4	190
≥ 5	200

23. Redacción de proyectos de ordenación de montes no maderables:

$$T = 250.000 \cdot C_r \cdot S / (S + 500 \sqrt{S})$$

Donde:

S = Superficie en Has.

C_r = Coeficiente que depende de la renta del monte y que toma los valores del cuadro siguiente:

Renta anual por Ha y año	C_r
<2.000 ptas	100
≥ 2.000 ptas. <3.000 ptas.	110
≥ 3.000 ptas. <4.000 ptas.	120
≥ 4.000 ptas. <6.000 ptas.	130
≥ 6.000 ptas. <8.000 ptas.	140
≥ 8.000 ptas. <10.000 ptas.	150
≥ 10.000 ptas. <15.000 ptas.	160
≥ 15.000 ptas. <20.000 ptas.	170
≥ 20.000 ptas. <25.000 ptas.	180
≥ 25.000 ptas. <35.000 ptas.	190
≥ 35.000 ptas.	200

24. Redacción de planes provisionales (10 años de duración):

La cuota será el 20% de los apartados 22 ó 23.

25. Redacción de planes técnicos (5 años de duración):

La cuota será el 10% de los apartados 22 ó 23.

26. Revisiones de proyectos de ordenación:

La cuota será el 20% del apartado 23.

27. Supervisión e informe técnico sobre proyectos de ordenación, planes provisionales y planes técnicos:

$$\text{Tarifa} = 25.000 + 0,05 \cdot O$$

Siendo O = valor de la ordenación o de la redacción de los planes provisionales o planes técnicos.

28. Certificados:

La cuota será la equivalente a la tasa común de las certificaciones.

29. Informe sobre viveros:

Informe a viveros e instalaciones de carácter forestal14.000 ptas.

30. Informes sobre el estado fitosanitario de montes:

Se aplicará la cuota anterior.

31. Inspecciones sobre el estado fitosanitario de montes:

• Hasta 0,1 Has. Cultivadas18.468 ptas.

• De 0,1 a 0,4 Has. Cultivadas34.811 ptas.

• De 0,4 a 1 Has. Cultivadas59.922 ptas.

• De 1 a 2 Has. Cultivadas78.483 ptas.

• De 2 a 4 Has. Cultivadas120.066 ptas.

• De 4 a 8 Has. Cultivadas161.649 ptas.

• Más de 8 Has. Cultivadas240.132 ptas.

32. Inspecciones fitosanitarias de viveros forestales para pasaporte fitosanitario:

• Hasta 0,4 Has. De cultivo10.000 ptas.

• De 0,4 a 1 Has.20.000 ptas.

• De 1 a 2 Has.30.000 ptas.

• De 2 a 4 Has.40.000 ptas.

• Más de 4 Has. De cultivo50.000 ptas.

Capítulo IV: Tasa por servicios en materia de vías pecuarias

Artículo 101.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios por la Administración de la Comunidad relativos a las vías pecuarias.

Artículo 102.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten o en cuyo interés se realicen las actuaciones constitutivas del hecho imponible.

Artículo 103.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 104.- Cuotas.

La tasa se exigirá aplicando las siguientes cuotas:

1. Deslindes en vías pecuarias:

1.a) Deslinde:

- De 0 a 2 kilómetros.....79.640 pesetas
- Por cada kilómetro adicional19.910 pesetas

1.b) Levantamiento de planos:

- De 0 a 6 km.....37.872 pesetas
- Por cada km. adicional.....3.787 pesetas

1.c) Replanteo de planos:

- De 0 a 4 kilómetros.....37.872 pesetas
- Por cada kilómetro adicional6.312 pesetas

1.d) Amojonamiento7.500 pesetas/mojón

1.e) Tramitación de expediente, incluido anuncios en Boletines Oficiales: 70% de la suma de las cuantías establecidas en los apartados anteriores.

2. Canon de ocupaciones superficiales: 5% del valor del terreno ocupado por cada año que dure la autorización de ocupación, que se abonará de una sola vez.

3. Canon de ocupación en lugares puntuales, lineales y superficiales, inferior a 500 metros cuadrados y obras accesorias:

3.a) Tuberías o instalaciones aéreas o subterráneas:

- los primeros 37,50 metros.....10.000 ptas. cada 10 años
- cada metro lineal adicional...100 ptas. cada 10 años

3.b) Unidad o poste instalado.....10.000 ptas. unidad cada 10 años.

3.c) Torreta, transformador, cajetín o similar: 17.000 ptas. unidad cada 10 años.

3.d) Construcción accesos a precios colindantes: 10.000 ptas. unidad cada 10 años.

3.e) Acondicionamiento.....50 ptas. m² por una sola vez.

3.f) Cancellas, porteras y pasos canadienses.....10.000 ptas. por una sola vez.

4. Canon por uso recreativo y deportivo:

4.a) Autorización para el uso concreto solicitado: 10.000 ptas.

4.b) Canon por aprovechamiento de la vía pecuaria:

- Actividades y eventos que necesiten autorización y supongan el uso de vehículos a motor: 30.000 ptas./km./día.

- Actividades y eventos que no supongan el uso de vehículos a motor y requieran autorización: 3.000 ptas./km./día.

- Actividades y eventos que sin suponer el uso de vehículos a motor, conlleven la utilización de vía pecuaria como lugar de estacionamiento de vehículos: 25.000 ptas. el primer día.

15.000 ptas. días siguientes.

5. Cuota por aprovechamiento de frutos en vía pecuaria:

Se aplicará el 20% del valor de los aprovechamientos con un mínimo de 5.000 ptas.

6. Levantamiento de planos:

- De 0 a 6 km.....37.872 pesetas
- Por cada km. adicional.....3.787 pesetas

7. Replanteo de planos:

- De 0 a 4 kilómetros.....37.872 pesetas
- Por cada kilómetro adicional6.312 pesetas

8. Amojonamiento:7.500 pesetas/mojón

En caso de no hacerse simultáneamente con el replanteo, se aplicará además la cuota del apartado 7.

9. Valoraciones

Valor de la cuota = 25.000 + 0,02 VC_f

siendo "V" el valor de la valoración en pesetas y

"C_f" un factor de corrección que viene dado por la siguiente tabla:

Valoración en millones	C _f
De 0 a 5	1
Exceso de 5 a 50	0,8
Exceso de 50 a 250	0,5
Exceso de 250 a 1.000	0,3
> 1.000	0,2

10. Informes sobre vías pecuarias de la Comunidad de Castilla y León:

Diez por ciento del importe de las cuotas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motiva el informe con un mínimo de:

a) Por informe sin previo reconocimiento de campo.....8.000 ptas.

b) Por informe con reconocimiento de campo, pero sin toma de datos:

$$T = 22.880 + 572 (S - 40). Cr$$

Siendo:

T = Cuota en pesetas.

S = Superficie total en Has.

Cr = Coeficiente reductor = $960 / (19S + 200)$.

c) Por informe con reconocimiento de campo, pero con toma de datos:

$$T = 34.800 + 1.740 (S - 20) . Cr$$

En este caso Cr = $120 / (S + 100)$

Capítulo V: Tasa por actuaciones administrativas en materia de caza

Artículo 105.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios inherente a la expedición de licencias y duplicados, permisos, matrículas, tramitación de expedientes y realización de exámenes relativos a la práctica de la caza en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 106.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la prestación de los servicios constitutivos del hecho imponible.

Artículo 107.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas gravadas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 108.- Cuotas.

1. Licencias de caza:

Clase A.- Para cazar con armas de fuego o cualquier otro procedimiento autorizado:

A.1.- Cazadores españoles, nacionales de otros países integrados en la Unión Europea y otros extranjeros residentes3.520 pesetas.

A.2.- Cazadores extranjeros no residentes (excepto nacionales de países integrados en la Unión Europea) 7.040 pesetas.

Clase B.- Para practicar la caza con galgo:

B.1.- Cazadores españoles, nacionales de otros países integrados en la Unión Europea y otros extranjeros residentes1.175 pesetas.

B.2.- Cazadores extranjeros no residentes (excepto nacionales de países integrados en la Unión Europea) 2.350 pesetas.

Clase C.- Licencias especiales:

C.1.- Para poseer una rehala con fines de caza 23.470 pesetas.

C.2.- Para cazar por cualquier procedimiento que requiera una autorización específica.....3.520 pesetas.

2. Expedición de duplicados de las licencias:.....300 pesetas.

3. Matrícula de cotos: La cuota anual de matriculación se calculará en función del número de hectáreas de terreno acotado y del grupo correspondiente en relación con su posibilidad cinegética media de entre los establecidos por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

• Grupo I10,32 pesetas/hectárea

• Grupo II19,59 pesetas/hectárea

• Grupo III.....38,91 pesetas/hectárea

• Grupo IV64,85 pesetas/hectárea

4. Examen del cazador:

• Derechos de examen (válido para dos convocatorias)5.000 pesetas

• Certificado de aptitud1.000 pesetas

5. Especialista en control de predadores:

• Derechos de examen (válido para dos convocatorias)10.000 pesetas

• Certificado de especialista1.000 pesetas

6. Autorizaciones y permisos especiales en materia de caza:

6.a) Tramitación de autorización de monterías..5.000 pesetas

6.b) Tramitación de autorización de batida2.500 pesetas

6.c) Tramitación de gancho.....1.500 pesetas

6.d) Tramitación de autorización de aguardos y esperas.....1.500 pesetas

6.e) Constitución de zonas de adiestramiento de perros y prácticas de cetrería7.000 pesetas

- 6.f) Tramitación de autorización de traslado y suelta de piezas de caza viva.....2.500 pesetas
- 6.g) Tramitación de declaración de zonas de seguridad.....10.000 pesetas
- 6.h) Tramitación de autorizaciones de caza en zonas de seguridad.....10.000 pesetas
- 6.i) Tramitación de autorización de tenencia de piezas de caza menor en cautividad.....100 pesetas/unidad
- 6.j) Tramitación de autorización de tenencia de piezas de caza mayor en cautividad.....5.000 pesetas/unidad
- 6.k) Tramitación de autorización de tenencia y uso de hurones.....2.500 pesetas
7. Cotos de caza:
- 7.a) Tramitación de expediente de constitución de coto de caza.....20.000 pesetas
- 7.b) Tramitación de expediente de ampliación de coto de caza10.000 pesetas
- 7.c) Tramitación de expediente de segregación de terrenos10.000 pesetas
- 7.d) Tramitación de expediente de cambio de titularidad.....10.000 pesetas
- 7.e) Tramitación de expediente de prórroga10.000 pesetas
8. Granjas cinegéticas:
- 8.a) Tramitación de expedientes de autorización 25.000 pesetas
- 8.b) Modificación sustancial de las instalaciones o de los objetos de producción15.000 pesetas
- 8.c) Cuota anual de funcionamiento....10.000 pesetas
- 8.d) Tramitación de expediente de cambio de titularidad.....5.000 pesetas
9. Cotos industriales (tramitación de expediente de autorización):20.000 pesetas
10. Cotos intensivos (tramitación de expediente de autorización):20.000 pesetas.
11. Palomares industriales (tramitación de expediente de autorización):2.500 pesetas

Artículo 109.- Bonificaciones.

1. Existirá una reducción del 50% de la cuota correspondiente a la matrícula de los cotos de caza cuando su titularidad sea federativa o corresponda a una asociación de los propietarios de los terrenos, si se cumplen los requisitos que para estos casos establece la normativa en materia de caza.
2. Tendrán una reducción en la tasa de matriculación de cotos de caza equivalente al porcentaje reservado los

cotos privados en los que se establezcan Zonas de Reserva, si se cumplen los requisitos que para estos casos establece la normativa en materia de caza.

Capítulo VI: Tasa por actuaciones administrativas en materia de pesca

Artículo 110.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios inherente a la expedición de licencias y duplicados, permisos, matrículas y tramitación de expedientes, relativos a la práctica de la pesca y a las piscifactorías en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 111.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la prestación de los servicios constitutivos del hecho imponible.

Artículo 112.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas gravadas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 113.- Cuotas.

1. Licencias de pesca:

1.a) Pescadores españoles, nacionales de otros países integrados en la Unión Europea y otros extranjeros residentes.....1.175 pesetas.

1.b) Pescadores extranjeros no residentes (excepto nacionales de países integrados en la Unión Europea).... 3.520 pesetas.

2. Permisos de pesca en los cotos dependientes de la Dirección General del Medio Natural:

2.a) Permisos de primera categoría.....3.985 pesetas.

2.b) Permisos de segunda categoría.....1.990 pesetas.

2.c) Permisos de tercera categoría795 pesetas.

2.d) Permisos de cuarta categoría398 pesetas.

2.e) Permisos de quinta categoría199 pesetas.

2.f) Permisos de sexta categoría80 pesetas.

3. Expedición de duplicados de las licencias o permisos:.....300 pesetas

4. Matrículas de embarcación y aparatos flotantes para la pesca continental:3.520 pesetas

5. Piscifactorías:

- 5.a) Tramitación de expediente de autorización.....
25.000 pesetas
- 5.b) Modificación sustancial de las instalaciones o de los objetivos de producción.....15.000 pesetas
- 5.c) Cuota anual de funcionamiento5.000 pesetas
- 5.d) Tramitación de expediente de cambio de titularidad5.000 pesetas

Artículo 114.- Bonificaciones.

Tendrán una reducción del 50% de la cuota por permisos de pesca las personas mayores de 65 años o menores de 16.

*Capítulo VII: Tasa por actuaciones administrativas en materia de especies protegidas**Artículo 115.- Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios administrativos inherente a la expedición de autorizaciones relativas a especies protegidas.

Artículo 116.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la prestación de los servicios constitutivos del hecho imponible.

Artículo 117.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 118.- Cuotas.

1. Alta de aves de presa en el Registro de la Comunidad Autónoma: 10.000 pesetas
2. Cría en cautividad: 30.000 pesetas, más 5.000 pesetas por cada hembra que interviene en el proceso excepto la primera.

*Capítulo VIII: Tasa por actuaciones administrativas en materia de protección ambiental y control de actividades potencialmente contaminantes**Artículo 119.- Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios inherente a los informes y evaluaciones, inspección, supervisión, inscripciones y certificaciones relativas a la protección ambiental y el control de actividades potencialmente contaminantes.

Artículo 120.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la prestación de los servicios constitutivos del hecho imponible.

Artículo 121.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas gravadas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 122.- Cuotas.

1. Informe y evaluación de proyectos de actividades del área de protección ambiental de gestión de residuos:

1.a) Informe y evaluación de proyectos de actividades de gestión de residuos especiales, en función del presupuesto de inversión de los proyectos:

- menores de 50 millones de pesetas ...75.000 pesetas
- entre 50 y 100 millones de pesetas .100.000 pesetas
- a partir de 100 millones de pesetas .200.000 pesetas

1.b) Informe y evaluación de proyectos de actividades de gestión de residuos no especiales o inertes, en función del presupuesto de inversión del proyecto:

- menos de 50 millones de pesetas35.000 pesetas
- entre 50 y 100 millones de pesetas ...75.000 pesetas
- a partir de 100 millones de pesetas .100.000 pesetas

1.c) Informe y evaluación de proyectos de pequeños valorizadores o almacenadores de residuos inertes y no especiales, si la superficie de las instalaciones no excede de 1.000 metros cuadrados y el número de trabajadores no excede de 4: 20.000 pesetas.

2. Inspección de las actividades o instalaciones autorizadas de gestión de residuos: 20.000 pesetas.

3. Tramitación de expedientes de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos: 3.000 pesetas/vehículo.

4. Tramitación de expedientes de inscripción y anotación de modificaciones en el Registro de Productores de Residuos:

- 4.a) pequeño productor de residuos peligrosos2.000 pesetas
- 4.b) gran productor de residuos peligrosos25.000 pesetas

5. Supervisión de los documentos de control y seguimiento:

- 5.a) hoja de control y seguimiento100 pesetas

5.b) hoja de seguimiento itinerante
(baterías, aceites, otros).....200 pesetas

5.c) hoja de importación y expedición de transportes
transfronterizos de residuos9.000 pesetas

6. Informe y evaluación de expedientes en materia de
residuos para la acreditación de entidades colaboradoras
del Departamento de Medio Ambiente: 100.000 pesetas.

7. Certificaciones de carácter medioambiental con-
templadas en el Real Decreto 1594/1997, de 17 de octu-
bre, por el que se regula la deducción por inversiones
destinadas a la protección del medio ambiente, en fun-
ción del presupuesto de inversión del proyecto:

- menos de 50 millones de pesetas35.000 pesetas
- entre 50 y 100 millones de pesetas ...75.000 pesetas
- a partir de 100 millones de pesetas .100.000 pesetas

Artículo 123.- Exenciones.

Estarán exentos los servicios prestados a instalacio-
nes de titularidad pública estatal, autonómica, local o de
otros entes públicos territoriales o institucionales a
requerimiento de las administraciones competentes,
siempre que éstas actúen de oficio y en el ejercicio de
sus funciones o competencias, supervisada y certificada,
si procede, por el órgano competente.

TÍTULO VIII

TASAS GESTIONADAS POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Capítulo I: Tasa por servicios sanitarios

Artículo 124.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la presta-
ción, por solicitud de persona interesada, de los servicios
correspondientes a los estudios e informes previos a las
autorizaciones administrativas y al control de funciona-
miento de establecimientos de pública concurrencia,
sanitarios, farmacéuticos y alimentarios; a las autoriza-
ciones y comprobaciones en materia de policía sanitaria
mortuoria; a la aplicación de vacunas y tratamientos pre-
ventivos; y en general a las actuaciones sanitarias obliga-
torias.

Artículo 125.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten las
actuaciones constitutivas del hecho imponible.

Artículo 126.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las corres-
pondientes actuaciones administrativas. No obstante, su

pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se
formule la solicitud.

Artículo 127.- Exención.

Estarán exentas del pago de esta tasa las actuaciones
de oficio que se realicen con carácter general, como con-
secuencia de la ejecución de programas o campañas ofi-
ciales establecidas por la Consejería de Sanidad y Bien-
estar Social.

Artículo 128.- Cuotas.

1. Ordenación Sanitaria:

1.a) Autorización sanitaria previa: Por el estudio e
informes previos a la resolución de expedientes de auto-
rización administrativa de creación o modificación de
centros, servicios y establecimientos sanitarios:

- Centros con internamiento15.415 pesetas
- Centros sin internamiento9.335 pesetas
- Cementerios4.025 pesetas

1.b) Autorización sanitaria de funcionamiento: Por el
estudio e informes previos a la resolución del expediente
administrativo de autorización de funcionamiento de
centros, servicios y establecimientos sanitarios, incluyen-
do visita para la comprobación de la obra terminada o
del cierre del establecimiento:

- Centros con internamiento24.760 pesetas
- Centros sin internamiento11.265 pesetas
- Cementerios7.760 pesetas
- Empresas funerarias.....10.225 pesetas

1.c) Autorizaciones sanitarias en relación con cadáve-
res y restos cadavéricos: Por la tramitación de expedien-
tes y la emisión de documentos pertinentes:

- Traslado de cadáveres fuera de la Comunidad Autó-
noma:4.260 pesetas.
- Exhumación de cadáveres.....9.825 pesetas.
- Exhumación y traslado de restos cadavéricos
.....5.375 pesetas.

2. Ordenación Farmacéutica: Por el estudio e informe
previos a la resolución de expedientes de autorización
administrativa de funcionamiento:

- 2.a) Oficinas de farmacia13.410 pesetas.
- 2.b) Servicios de farmacia hospitalaria18.180 pesetas
- 2.c) Almacenes de medicamentos15.955 pesetas.
- 2.d) Botiquines6.965 pesetas.

3. Prevención de la Salud: Por los tratamientos pre-
ventivos y la aplicación de vacunas no incluidas en el
calendario de vacunaciones de Castilla y León:

3.a) Vacunación de viajeros internacionales: 1.615 pesetas más su coste autorizado de importación.

3.b) Otras vacunas y tratamientos profilácticos: 1.615 pesetas más su coste autorizado de importación.

4. Protección de la salud: Por el estudio e informe previos a la resolución de expedientes de autorización sanitaria de funcionamiento:

4.a) Industrias alimentarias13.590 pesetas.

4.b) Establecimientos y actividades alimentarias6.735 pesetas.

4.c) Establecimientos de pública concurrencia5.835 pesetas.

4.d) Laboratorios de Salud Alimentaria12.350 pesetas.

4.e) Almacenes de productos químicos 9.540 pesetas.

5. Emisión de certificados:

5.a) Vehículos de transporte sanitario ..4.260 pesetas.

5.b) Empresas funerarias8.955 pesetas.

5.c) Otras certificaciones administrativas1.650 pesetas.

Capítulo II: Tasa por habilitaciones para el ejercicio profesional de protésicos dentales e higienistas dentales a quienes es de aplicación la disposición transitoria primera del Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio

Artículo 129.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la resolución, por los órganos de la Administración de la Comunidad competentes en materia de sanidad, sobre la habilitación solicitada por el interesado, para el ejercicio profesional de protésicos dentales e higienistas dentales, a los que resulte de aplicación la disposición transitoria primera del Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio.

Artículo 130.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la resolución administrativa constitutiva del hecho imponible.

Artículo 131.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 132.- Cuotas.

1. Por resolución sobre habilitación, sin examen5.500 pesetas.

2. Por resolución sobre habilitación, con examen12.500 pesetas.

Capítulo III: Tasa por certificación del reconocimiento de titulaciones de las profesiones sanitarias enumeradas en el anexo IV del Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto

Artículo 133.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la resolución, por los órganos de la Administración de la Comunidad competentes en materia de sanidad, sobre el reconocimiento de titulaciones expedidas en Estados miembros de la Unión Europea de las profesiones sanitarias enumeradas en el anexo IV del Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto.

Artículo 134.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la resolución administrativa constitutiva del hecho imponible.

Artículo 135.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se adopte la correspondiente resolución administrativa. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 136.- Cuotas.

1. Por resolución sobre reconocimiento de titulación, sin examen: 5.500 pesetas.

2. Por resolución sobre reconocimiento de titulación, con examen: 12.500 pesetas.

Capítulo IV: Tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos

Artículo 137.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves, conejo y caza las actuaciones de inspección y control sanitario de los animales y sus carnes frescas destinadas al consumo que, preceptivamente, con el fin de preservar la salud pública, realicen los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública.

Las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior se desarrollarán durante las operaciones de sacrificio de animales, de despiece de canales y de almacenamiento de carnes frescas para consumo humano, y comprenden:

- Inspecciones y controles sanitarios anteriores al sacrificio de animales para la obtención de carnes frescas.

- Inspecciones y controles sanitarios de los animales sacrificados para la obtención de carnes frescas.

- Control del estampillado de canales, vísceras y despojos destinados al consumo humano, así como del marcado o marchamado de las piezas obtenidas en las salas de despiece.

- Control de las operaciones de almacenamiento de carnes frescas para el consumo humano, desde el momento en que así se establezca, excepto las relativas a pequeñas cantidades realizadas en locales destinados a la venta a los consumidores finales.

- Inspecciones y controles sanitarios anteriores al sacrificio de aves de corral que se realicen en la explotación de origen, cuando así lo establezca la normativa vigente.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa por controles sanitarios de determinadas sustancias y sus residuos en animales y en sus productos las actuaciones de control de sustancias y sus residuos en animales destinados al consumo humano y en otros productos de origen animal con ese mismo destino que, preceptivamente y con el fin de preservar la salud pública, realicen los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública.

3. No están sujetas a estas tasas las actuaciones de inspección sanitaria que se realicen sobre animales sacrificados en domicilios particulares cuyas carnes sean destinadas al consumo familiar del criador.

Artículo 138.- Sujeto Pasivo.

1. Serán sujetos pasivos de estas tasas, obligados al pago de las mismas y al cumplimiento de las obligaciones formales que se establecen, las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas o establecimientos donde se efectúen las actuaciones constitutivas del hecho imponible.

2. Cuando las operaciones sobre las que recaen las actuaciones de inspección y control sanitario se realicen por cuenta de un tercero, los titulares de las empresas o establecimientos donde se desarrollen, sin perjuicio de las liquidaciones que procedan, deberán cargar o repercutir separadamente el importe de la tasa en la factura que expidan al tercero o a las personas por cuya cuenta se realicen las operaciones, y procederán a realizar el pago a la Comunidad Autónoma conforme a la presente Ley y normas que la desarrollen.

3. En su caso, tendrán igualmente la condición de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de tributación.

Artículo 139.- Responsables.

1. Serán responsables subsidiarios, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la Ley General Tributaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general que se dediquen a las actividades cuya inspección y control genera el devengo del tributo.

2. Responderán solidariamente del pago de las tasas todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria relativa a estas tasas.

Artículo 140.- Devengo.

Las tasas se devengarán en el momento en que se inicien las actuaciones de inspección y control sanitario constitutivas del hecho imponible.

Artículo 141.- Tarifas de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves, conejo y caza.

La cuota de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves, conejo y caza, se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Sacrificio de animales: Por las actuaciones conjuntas de inspección y control sanitario anteriores y posteriores al sacrificio y control documental de las operaciones realizadas, se aplicarán los siguientes tipos de gravamen por cabeza de ganado:

Clase de animal	Peso por canal en Kg	Tipo de gravamen (ptas./animal)
1. BOVINO		
1.1. Mayor, con218 o más.....	324.-
1.2. Menor, conmenos de 218.....	180.-
2. EQUINO317.-		
3. PORCINO Y JABALÍES		
3.1. Comercial con,25 o más.....	93.-
3.2. Lechones, con menos de....	25	36.-
4. OVINO, CAPRINO Y OTROS RUMIANTES		
4.1. Con más de18	36.-
4.2. Entre12 y 18	25.-
4.3. De menos de12	12.-
5. AVES, CONEJOS Y CAZA MENOR		
5.1. Aves, conejos y caza menor, con más de.....	5	2,9.-

5.2. Aves, conejos y caza menor, de entre.....2,5 y 51,4.-

5.3. Pollos y demás aves, conejos y caza, con menos de...2,50,7.-

5.4. Gallinas de reposición.....0,7.-

2.- Despiece de canales: Por la inspección y control sanitario del despiece, incluido el control del estampillado y del marcado de las piezas obtenidas, se aplicará el tipo de gravamen de 216 pesetas/Tm. de peso real de las canales antes de despiezar.

3.- Almacenamiento de carnes frescas: El tipo correspondiente al control e inspección de las operaciones de almacenamiento, desde el momento en que se establezca por haberse producido el desarrollo previsto en el Anexo de la Directiva 96/43/CE, se cifra en 216 pesetas/Tm.

Artículo 142.- Reglas especiales para la aplicación de las tarifas de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves, conejo y caza.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando en un establecimiento se realicen de forma integrada todas o algunas de las operaciones señaladas en el apartado primero del artículo segundo, podrán aplicarse las siguientes reglas:

a) En el caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento y la tasa exigida por las operaciones de sacrificio cubra el coste total de la inspección de la actividad desarrollada, no se exigirá tasa alguna por las operaciones de despiece y control de almacenamiento.

b) Cuando en un mismo establecimiento se realicen operaciones de sacrificio y despiece y la tasa exigida por las operaciones de sacrificio cubra el coste total de la inspección de la actividad desarrollada, no se exigirá tasa alguna por las operaciones de despiece.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento y la tasa exigida por las operaciones de despiece cubra el coste total de la inspección de la actividad desarrollada, no se exigirá tasa alguna por el control de almacenamiento.

La aplicación de las reglas anteriores requerirá que el sujeto pasivo esté autorizado por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, que resolverá atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada establecimiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollen las mismas permita a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería preciso dedicar, por sí solo, a las operaciones de sacrificio.

2. En el caso de que la inspección y control sanitario anterior al sacrificio de las aves de corral se realice en la explotación de origen, la parte de la cuota correspondien-

te a tal inspección ascenderá al 20% de la cuota total que en relación al sacrificio establece el artículo anterior, en la forma que establezca la normativa correspondiente.

Artículo 143.- Tarifas de la tasa por controles sanitarios de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y en sus productos, destinados al consumo humano.

La cuota de la tasa por controles sanitarios de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y en sus productos, destinados al consumo humano, se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Por los controles sanitarios de sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes, practicados según los métodos de análisis previstos en la normativa vigente, se aplicarán los siguientes tipos de gravamen por cabeza de ganado:

Clase de animal	Peso por canal en Kg	Tipo de gravamen (ptas./animal)
1. BOVINO		
1.1. Mayor, con	218 o más	55.-
1.2. Menor, con menos de	218.....	38.-
2. EQUINO		
32.-		
3. PORCINO Y JABALÍES		
3.1. Comercial, con	25 o más	16.-
3.2. Lechones, con menos de	25.....	4,2.-
4. OVINO, CAPRINO Y OTROS RUMIANTES		
4.1. Con más de.....	18.....	4.-
4.2. Entre	12 y 18.....	3,2.-
4.3. De menos de.....	12.....	1,4.-
5. AVES, CONEJOS Y CAZA MENOR		
5.1. Aves, conejos y caza menor, con más de	5.....	0,35.-
5.2. Aves, conejos y caza menor, de entre.....	2,5 y 5.....	0,35.-
5.3. Pollos y demás aves, conejos y caza, con menos de	2,5.....	0,35.-
5.4. Gallinas de reposición.....		0,35.-

2. Por el control de sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se aplicará el tipo de gravamen de 16 ptas./Tm. de producto.

3. Por la investigación de sustancias y de residuos en la leche y productos lácteos, se aplicará el tipo de gravamen de 3,20 pesetas por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.

4. Por el control de sustancias y residuos en ovoproductos y miel, se aplicará el tipo de gravamen de 3,20 ptas./Tm. de producto.

Artículo 144.- Obligaciones formales.

Los sujetos pasivos llevarán un registro de las operaciones realizadas y las cuotas tributarias generadas por las mismas, de acuerdo con lo que establezca la Consejería de Economía y Hacienda.

El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción tributaria simple.

Artículo 145.- Liquidación e ingreso.

1. El ingreso de las tasas a favor de la Hacienda de la Comunidad se realizará por los sujetos pasivos mediante autoliquidación, en la forma y plazos que se establezcan por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán aplicar al importe de las tasas generadas deducciones en concepto de coste del personal auxiliar y ayudante, suplido por dichos establecimientos.

Las deducciones aplicables no podrán superar por los suplidos de costes de personal auxiliar y ayudante las cifras de 484 pts./Tm. para los animales de abasto, y de 152 pts./Tm. para las aves de corral, conejos y caza menor. A tal efecto, se podrá computar la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

Clase de animal	Peso por canal en Kg	Costes suplidos máximos por auxiliares y ayudantes (por unidad sacrificada)
1. BOVINO		
1.1. Mayor, con.....	218 o más	125.-
1.2. Menor, con menos de.....	218	86.-
2. EQUINO		
.....70.-		
3. PORCINO Y JABALÍES		
3.1. Comercial, con.....	25 o más	36.-
3.2. Lechones, con menos de	25	10.-
4. OVINO, CAPRINO Y OTROS RUMIANTES		
4.1. Con más de	18	9.-
4.2. Entre.....	12 y 18	7,3.-
4.3. De menos de	12	3,2.-
5. AVES, CONEJOS Y CAZA MENOR		
5.1. Con más de	5	0,25.-
5.2. Entre.....	2,5 y 5	0,25.-
5.3. De menos de	2,5	0,25.-
5.4. Gallinas de reposición		0,25.

Para la aplicación de estas deducciones se requerirá el previo reconocimiento de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, que determinará los niveles aplicables.

Artículo 146.- Otras normas.

El importe de las tasas correspondientes no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.

Capítulo V: Tasa por inspección y control sanitario de animales no sacrificados en mataderos

Artículo 147.- Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de la tasa las actuaciones de inspección y control sanitario de animales no sacrificados en mataderos que realicen los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública.

Artículo 148.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten las actuaciones constitutivas del hecho imponible.

Artículo 149.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud, mediante autoliquidación de los sujetos pasivos.

Artículo 150.- Cuotas.

- 1. Ganado porcino sacrificado en domicilios particulares:.....745 pesetas
- 2. Res de lidia:.....1.485 pesetas

TÍTULO IX

TASAS GESTIONADAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Capítulo I: Tasa por servicios prestados en Archivos y Bibliotecas

Artículo 151.- Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la entrega de bienes, la prestación de servicios o la autorización para publicar realizadas a instancia del interesado, por los archivos y bibliotecas dependientes o gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 152.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten los servicios, suministros o autorizaciones constitutivos del hecho imponible.

Artículo 153.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas gravadas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 154.- Cuotas.

1. Expedición de certificaciones, por cada una: 1.000 pesetas.

2. Copias certificadas y compulsas:

- Hasta cinco páginas, por cada una: 170 pesetas.
- Por cada página más de las que excedan de cinco: 15 pesetas.

3. Reproducciones:

3.a) Microfilm:

- Copia en DIN A4: 20 pesetas/fotograma.
- Copia en DIN A3: 23 pesetas/fotograma.

En ambos supuestos, además se cobrarán 200 pesetas por material empleado (bobina, caja contenedora, etc.).

3.b) Microficha: 500 pesetas/unidad.

3.c) Diapositiva: 50 pesetas/unidad, con un mínimo de 600 pesetas total.

3.d) Copias en papel:

- Blanco y negro:
 - 10 x 15 cm, 50 pesetas.
 - 13 x 18 cm, 100 pesetas.
 - 20 x 25 cm, 150 pesetas.
- Color:
 - 10 x 15 cm, 70 pesetas.
 - 15 x 20 cm, 150 pesetas.
 - 20 x 25 cm, 200 pesetas.

3.e) Copias en soportes magnéticos y ópticos: 500 pesetas por reproducción, y además, según el soporte empleado:

- reproducción en diskette: 100 pesetas
- reproducción en CD-R: 300 pesetas
- reproducción en CD-RW: 4.000 pesetas

4. Fotocopias:

4.a) Tamaño DIN A4: 10 pesetas.

4.b) Tamaño DIN A3: 15 pesetas.

5. Autorizaciones para publicación:

5.a) Reproducción de fotografías o fotograma: 500 pesetas/unidad.

5.b) Reproducción de fotocopias: 200 pesetas/unidad.

6. Expedición de carné extraviado: 250 pesetas.

*Capítulo II: Tasa por servicios prestados en Museos**Artículo 155.- Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios realizada a instancia del interesado por los museos y lugares equiparables a los mismos, dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 156.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten los servicios constitutivos del hecho imponible.

Artículo 157.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se preste el correspondiente servicio. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 158.- Cuotas.

1. Visita:

1.a) Museos provinciales: 200 pesetas/persona.

1.b) Anexos y filiales de los museos provinciales, así como instalaciones provinciales de estos últimos: 100 pesetas/persona.

1.c) Aulas didácticas y yacimientos arqueológicos: 200 pesetas/persona.

1.d) Bono anual no personal válido para visitar todos los museos provinciales, anexos y filiales e instalaciones provisionales de los mismos durante el año natural: 3.000 pesetas.

2. Realización de reproducciones fotográficas: 10.000 pesetas por cada fotograma de fondos por personal externo al museo, utilizando trípode.

3. Filmaciones:

3.a) Si el tiempo empleado en la filmación no excede de una hora, 60.000 pesetas.

3.b) Por el exceso de una hora, 30.000 pesetas por cada fracción de tiempo igual o inferior a media hora.

4. Copias pictóricas:

4.a) Autorización válida por un periodo de un año: 2.000 pesetas.

4.b) Autorización para periodos iguales o inferiores a un semestre: 1.000 pesetas.

4.c) Por cada reproducción realizada: 5.000 pesetas.

Artículo 159.- Exenciones y bonificaciones.

1. Los museos podrán ser visitados gratuitamente:

- a) el sábado y el domingo;
- b) el día 23 de abril, Fiesta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León;
- c) el día 18 de mayo, Día Internacional de los Museos;
- d) el día 12 de octubre, Fiesta Nacional de España; y
- e) el día 6 de diciembre, Día de la Constitución española.

2. Además, estarán exentos del pago de la tasa correspondiente a la visita a los museos:

- a) los menores de edad civil;
- b) los mayores de sesenta y cinco años o jubilados;
- c) los miembros de las fundaciones o asociaciones de amigos del museo correspondiente, cuando éstas hayan concertado la exención con la Junta de Castilla y León;
- d) el voluntariado civil y educativo;
- e) los miembros del Consejo Internacional de Museos;
- f) los donantes de piezas a la Comunidad de Castilla y León respecto al museo donde éstas se hallan depositadas;
- g) los estudiantes de cualquier nivel que acrediten esa condición; y
- h) los titulares de carnet joven, carnet de estudiante o sus equivalentes internacionales.

3. Tendrán derecho a una reducción de la mitad de la tasa de visita a los museos los grupos, vinculados a instituciones de carácter cultural o educativo, constituidos por quince o más miembros, previa solicitud de visita al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia donde radique el museo, con una antelación mínima de quince días.

4. La Consejería de Educación y Cultura podrá establecer otras fórmulas de abono para la visita a varios centros o por periodos de tiempo, con tarifas especiales.

5. Los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León podrán autorizar la entrada gratuita o bonificada respecto a los museos que radiquen en la provincia donde ostenta competencias, a las personas o grupos que lo soliciten, por motivos profesionales, de estudio o investigación.

6. Estará exenta la realización de reproducciones fotográficas, filmaciones y copias pictóricas si los fines fuesen de investigación o estudio, y se demostrase la carencia de interés económico o ánimo de lucro. También estará exenta la utilización de cámaras de vídeo domésticas siempre que no utilicen luz o lámpara complementaria y de cámaras fotográficas sin trípode y no exista interés económico o ánimo de lucro.

Capítulo III: Tasa por servicios prestados en materia de Patrimonio Histórico

Artículo 160.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la entrega por la Administración de la Comunidad de copias o reproducciones de la documentación obrante en los expedientes ya tramitados relativos al patrimonio histórico castellano y leonés custodiada en los Servicios de Restauración y de Protección del Patrimonio Histórico, así como la autorización por los órganos administrativos competentes para la publicación de fotogramas, fotografías o fotocopias de los mismos.

Artículo 161.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten las entregas, servicios o autorizaciones constitutivos del hecho imponible.

Artículo 162.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas gravadas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 163.- Cuotas.

1. Copias de planos:

- 1.a) DIN A3100 pesetas.
- 1.b) DIN A2150 pesetas.
- 1.c) DIN A1250 pesetas.
- 1.d) DIN A0400 pesetas.

2. Fotocopias de otra documentación:

2.a) Sin compulsar:

- Tamaño DIN A410 pesetas/página.
- Tamaño DIN A315 pesetas/página.

2.b) Compulsadas:

- Tamaño DIN A415 pesetas/página.
- Tamaño DIN A320 pesetas/página.

3. Autorizaciones para publicación:
 3.a) Fotogramas o fotografías 200 pesetas/unidad.
 3.b) Fotocopias200 pesetas/unidad.

TÍTULO X

TASAS GESTIONADAS POR LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Capítulo I: Tasa en materia de Industria, Energía y Minas

Artículo 164.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios administrativos relativos a la actividad industrial, energética y minera, y en particular los inherentes a la ordenación, las autorizaciones preceptivas, y la inspección, verificación y supervisión de dicha actividad.

Artículo 165.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten o en cuyo interés se realicen las actuaciones constitutivas del hecho imponible.

Artículo 166.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud, en las actuaciones realizadas a instancia de parte.

Artículo 167.- Reglas generales de aplicación de las tarifas.

1. Además de las cuotas señaladas en el artículo siguiente, los gastos derivados de la publicidad de los expedientes, tanto en boletines oficiales como en medios de comunicación, serán de cuenta de los interesados, que deberán abonarlos directamente a las entidades correspondientes.

2. Cuando, a petición del interesado, las actuaciones constitutivas del hecho imponible de esta tasa se realicen en día no laborable o en horario nocturno, se devengará una cuota adicional del 50% de la que corresponda por aplicación del artículo siguiente.

3. Cuando las actuaciones constitutivas del hecho imponible se realicen en el interior de las explotaciones mineras, se incrementará un 50% la correspondiente cuota, salvo que ya figure incluido en la misma.

Artículo 168.- Cuotas.

1. Industrias: autorización de funcionamiento, inscripción y control:

1.a) Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones, según el valor de la inversión en maquinaria e instalaciones:

- Hasta 500.000 pesetas6.100 pesetas
- Entre 500.001 y 5.000.0008.400 pesetas
- Entre 5.000.001 y 15.000.00017.400 pesetas
- Entre 15.000.001 y 25.000.00029.600 pesetas
- Entre 25.000.001 y 100.000.00029.600 + (1.000 x N)
- Entre 100.000.001 y 500.000.000112.100 + (700 x N)
- Entre 500.000.001 y 2.000.000.000432.100 + (500 x N)
- Entre 2.000.000.001 y 5.000.000.0001.182.100 + (200 x N)
- Más de 5.000.000.0001.782.100 + (100 x N)

Siendo N el número de millones o fracción que excede de la base mínima del tramo correspondiente.

En el caso de industrias agrarias y alimentarias cuya regulación competencial está establecida por el Decreto 82/1989, de 18 de mayo, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo percibirá únicamente las tasas correspondientes a instalaciones con reglamentos específicos.

1.b) Legalización de instalaciones clandestinas: Se aplicará el 200% del apartado 1.a).

1.c) Traslado de instalaciones: Se aplicará el 75% del apartado 1.a).

1.d) Sustitución de maquinaria: Se aplicará el 40% del apartado 1.a).

1.e) Cambios de propietario: Se aplicará el 25% del apartado 1.a), con un mínimo de 2.500 pesetas y un máximo de 22.400 pesetas.

1.f) Industrias de temporada: Se aplicará el 15% del apartado 1.a).

1.g) Resoluciones denegatorias: Se aplicará el 50% del apartado 1.a).

1.h) Comprobación de características de la maquinaria o elementos instalados: Se aplicará el 10% del apartado 1.a).

1.i) Reconocimientos periódicos efectuados a las industrias (Censo Industrial): Se aplicará el 30% del apartado 1.a), con un tope máximo de 46.600 pesetas y un mínimo de 6.100 pesetas.

2. Instalaciones eléctricas (autorización de funcionamiento, inscripción y control):

2.a) Alta tensión: Se aplicará el apartado 1.a).

2.b) Baja tensión:

2.b.1 Boletines de instalaciones eléctricas: Por cada boletín presentado, en función de la potencia máxima admisible:

- Hasta 10 Kw1.850 pesetas
- Hasta 20 Kw2.200 pesetas
- Hasta 50 Kw2.600 pesetas
- Más de 50 Kw.....3.000 pesetas

2.b.2 Instalaciones con proyecto: Se aplicará el apartado 1.a), además del 2.b).1, salvo que exista un único titular de la instalación en que no se aplicará este último.

3. Instalaciones de fontanería o distribución de agua (autorización de funcionamiento, inscripción y control):

3.a) Instalaciones sin proyecto: Por cada vivienda o local 1.850 pesetas

3.b) Instalaciones con proyecto: Se aplicará el apartado 1.a), además del 3.a), salvo que exista un único titular de la instalación en que no se aplicará este último.

4. Instalaciones térmicas en los edificios (autorización de funcionamiento, inscripción y control):

4.a) Instalación individual:

- potencia hasta 25Kw en calefacción ..2.600 pesetas
- calefacción potencia mayor a 25 Kw y climatización:3.300 pesetas

4.b) Instalación centralizada: Se aplicará el apartado 1.a).

5. Almacenamiento de gasóleo para uso distinto de calefacción, excepto gasolineras (autorización de funcionamiento, inscripción y control de instalaciones):

5.a) Si la normativa no exige presentación de proyecto: 2.500 pesetas.

5.b) Si la normativa exige presentación de proyecto: Se aplicará el apartado 1.a).

6. Almacenamiento de gases licuados del petróleo en depósitos (autorización de funcionamiento, inscripción y control de instalaciones): Se aplicará el apartado 1.a).

7. Instalaciones receptoras de gases combustibles, incluyendo el almacenamiento en botellas, en su caso (autorización de funcionamiento, inscripción y control):

7.a) Si no precisan proyecto: 2.900 pesetas.

7.b) Si precisan proyecto: Se aplicará el apartado 1.a).

8. Instalaciones de venta al público de gasóleos, gasolineras, etc. (incluyendo la inscripción en el registro de establecimientos industriales): Se aplicará el apartado 1.a).

9. Instalaciones frigoríficas (autorización de funcionamiento, inscripción y control): Se aplicará el apartado 1.a).

10. Aparatos a presión (autorización de funcionamiento, inscripción y control):

10.a) Instalación de aparatos a presión, sin proyecto: 3.500 pesetas.

10.b) Instalación de aparatos a presión, con proyecto: Se aplicará el apartado 1.a).

10.c) Reconocimientos de aparatos a presión con prueba de presión, emisión de acta y tramitación en su caso del libro de registro:

- Inspección unitaria: 13.200 pesetas.
- Reconocimiento en fábrica por muestreo: 37.600 pesetas por día.

11. Aparatos elevadores (autorización de funcionamiento, inscripción y control): Se aplicará el apartado 1.a) por cada aparato.

12. Inscripción de instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico: 4.300 pesetas.

13. Tramitación de expedientes de autorizaciones administrativas, excluidos los expedientes mineros: Se aplicará el apartado 1.a) por cada solicitante y proyecto.

14. Almacenamiento de productos químicos (autorización de funcionamiento, inscripción y control de instalaciones): Se aplicará el apartado 1.a).

15. Centros de almacenamiento y distribución de gases licuados del petróleo (autorización de funcionamiento, inscripción y control de instalaciones):

15.a) Centros de 1ª, 2ª y 3ª categoría: 15.400 pesetas.

15.b) Centros en locales comerciales: 10.500 pesetas.

16. Revisiones periódicas reglamentarias de instalaciones:

16.a) Centros de transformación y líneas de alta tensión: 17.500 pesetas.

16.b) Depósitos de GLP, con retimbrado: 17.500 pesetas.

16.c) Aparatos elevadores: 12.200 pesetas.

17. Aprobación de modelo de aparatos sometidos a control metrológico:

17.a) Por cada modelo sometido a aprobación, en función de su precio de venta al público:

- Hasta 1.000 pesetas.....25.000 pesetas
- Entre 1.001 y 50.00025.000 pesetas, más el 200% del exceso sobre 1.000 pesetas.
- Entre 50.001 y 100.000.....123.000 pesetas, más el 150% del exceso sobre 50.000 pesetas.
- Entre 100.001 y 250.000198.000 pesetas, más el 100% del exceso sobre 100.000 pesetas.
- Entre 250.001 y 500.000348.000 pesetas, más el 40% del exceso sobre 250.000 pesetas.
- Entre 500.001 y 1.000.000448.000 pesetas, más el 10% del exceso sobre 500.000 pesetas.
- Entre 1.000.001 y 5.000.000 ..498.000 pesetas, más el 2% del exceso sobre 1.000.000 pesetas.
- Más de 5.000.000578.000 pesetas, más el 1% del exceso sobre 5.000.000 pesetas.

17.b) Autorización de modificaciones no sustanciales de un modelo aprobado: Se aplicará el 25% del apartado 17.a).

17.c) Autorización de prórroga de las aprobaciones realizadas con carácter temporal: Se aplicará el 10% del apartado 17.a).

18. Verificación primitiva de aparatos sometidos a control metrológico: Por cada unidad verificada, en función de su precio de venta al público:

- Hasta 1.000 pesetas.....5%
- Entre 1.001 y 50.00050 pesetas, más el 2% del exceso sobre 1.000 pesetas.
- Entre 50.001 y 100.000.....1.030 pesetas, más el 1% del exceso sobre 50.000 pesetas.
- Entre 100.001 y 250.000.....1.530 pesetas, más el 0,8% del exceso sobre 100.000 pesetas.
- Entre 250.001 y 500.000.....2.730 pesetas, más el 0,6% del exceso sobre 250.000 pesetas.
- Entre 500.001 y 1.000.0004.230 pesetas, más el 0,4% del exceso sobre 500.000 pesetas.

- Entre 1.000.001 y 5.000.000..6.230 pesetas, más el 0,2% del exceso sobre 1.000.000 pesetas.
- Más de 5.000.000.....14.230 pesetas, más el 0,1% del exceso sobre 5.000.000 pesetas.

Cuando la verificación primitiva se realice por muestreo, para calcular el importe de la tasa sólo se tendrá en cuenta el número de unidades de la muestra.

19. Contrastaciones metrológicas:

19.a) Verificación de contadores eléctricos, de gas y de agua en laboratorio.....595 pesetas.

19.b) Verificación de contadores a domicilio.....5.600 pesetas.

19.c) Verificación de limitadores de corriente y transformadores de medida.....595 pesetas.

19.d) Aparatos surtidores:

- Por gasolinera8.900 pesetas
- Por cada surtidor3.200 pesetas
- Por cada manguera a verificar3.200 pesetas

Siendo la cuota total la suma de lo que corresponda por cada uno de los tres conceptos anteriores.

19.e) Verificación de manómetros: Se aplicará el apartado 19.a) o 19.b) según se trate de una verificación en laboratorio o a domicilio.

Si la verificación en una gasolinera se hace coincidir con la de los aparatos surtidores, se aplicará el apartado 19.d), como si se tratara de una manguera más.

20. Expropiación forzosa:

- Hasta 3 parcelas para las que se solicite expropiación o imposición de servidumbre 77.900 pesetas.
- Por cada parcela más, se adicionará la cantidad de 10.000 pesetas.

21. Pruebas de aptitud para la obtención de carnés profesionales:

21.a) Exámenes de instalador, mantenedor o reparador, operador de calderas, etc. autorizado.....2.700 pesetas.

21.b) Exámenes para la práctica profesional en la minería: 33.500 pesetas por empresa y día, con independencia del número de personas examinadas.

22. Expedición o renovación de carnés profesionales, por cada uno 1.100 pesetas.

23. Certificado de empresa instaladora, mantenedora-reparadora, o en su caso, documento de calificación empresarial, por cada uno: 1.100 pesetas.

24. Certificado de vigencia del carné y de no sanción, a petición de parte, por cada uno.....1.100 pesetas.

25. Control de entidades de inspección y control reglamentario (ENICRES), entidades colaboradoras (ECAS), organismos de control y otras entidades reconocidas, por cada certificación presentada: 500 pesetas.

26. Permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación:

26.a) Tramitación de un expediente de Permiso de Exploración, estudios de gabinete, confección de plano de situación y relación de permisos, concesiones y otros derechos mineros preexistentes (secciones C y D):

- Primeras 500 cuadrículas359.800 pesetas.
- Por cada cuadrícula más.....360 pesetas.

26.b) Tramitación de un expediente de Permiso de Investigación, derivado o no de uno de Exploración, estudios de gabinete de la posible división en fracciones, confrontación de datos sobre el terreno, confección de planos, etc. (secciones C y D):

- Primeras 100 cuadrículas.....317.000 pesetas.
- Por cada cuadrícula más1.270 pesetas.

26.c) Tramitación de un expediente de Concesión de Explotación, derivada de un Permiso de Investigación (secciones C y D):

- Primeras 50 cuadrículas317.000 pesetas.
- Por cada cuadrícula más.....6.340 pesetas.

26.d) Tramitación de un expediente de Concesión de Explotación directa (secciones C y D):

- Primeras 50 cuadrículas424.000 pesetas.
- Por cada cuadrícula más.....6.340 pesetas.

26.e) Prórrogas de los permisos de explotación e investigación: el 25% de la cuota prevista en los apartados 26.a) y 26.b), según el número de cuadrículas para las que se solicite la prórroga.

27. Declaración de la condición mineral y termal de unas aguas (sin incluir los análisis de las aguas, que serán realizados directamente y por cuenta del solicitante): 68.300 pesetas.

28. Calificación de yacimientos de origen no natural, y estructuras subterráneas (sección B), sin incluir los análisis de materiales necesarios, que serán realizados directamente y por cuenta del solicitante: 68.300 pesetas.

29. Autorización de explotaciones de recursos mineros de la sección A: 94.800 pesetas

30. Autorización de aprovechamiento o concesiones de sección B, aguas minerales y termales, y yacimientos de origen no natural: 205.900 pesetas.

31. Tramitación de un expediente de explotación, investigación o utilización de estructuras subterráneas (sección B): Se aplicarán los apartados 26.a) a 26.e), según los casos.

32. Tramitación de transmisiones de derechos mineros: 25.000 pesetas.

33. Tramitación de rectificaciones, amojonamientos y divisiones de derechos mineros ya demarcados: Cada derecho minero resultante de la rectificación, amojonamiento o división, devengará la cuota correspondiente por aplicación del apartado 26, según el tipo de derecho minero de que se trate.

34. Tramitación de demasías de derechos mineros: Se aplicará la cuantía fijada en el apartado 26.d), en función del número de cuadrículas mineras afectadas por los terrenos en Demasía declarados.

35. Deslinde entre dos o más puntos de partida de permisos o concesiones, e intrusiones: 121.100 pesetas.

36. Estudios, revisión e informe de confrontación sobre el terreno de planes de labores: Según el importe del presupuesto:

- Hasta 1.000.000 de pesetas10.000 pesetas.
- El exceso de 1.000.000 hasta 10.000.0001,0 por mil.
- El exceso de 10.000.000 hasta 20.000.000....0,8 por mil.
- El exceso de 20.000.000 hasta 30.000.000....0,6 por mil.
- El exceso de 30.000.000 hasta 40.000.000....0,4 por mil.
- El exceso sobre 40.000.0000,1 por mil.

Cuando no sea necesaria la presentación de presupuesto, se aplicará la base mínima.

Tratándose de visitas de interior, la cuota se aumentará en un 50%.

37. Autorización y puesta en servicio de proyectos de labores mineras, establecimientos mineros, instalaciones, alumbramiento o captación de aguas y demás trabajos análogos. Todo tipo de proyectos de explotación y restauración que se presentan: Se aplicará el apartado 1.a) incrementado en un 25% si se trata de labores de exterior o en un 50% si se refiere a labores de interior.

38. Abandono o suspensión de labores mineras: 107.600 pesetas.

39. Aforos de aguas subterráneas: 51.700 pesetas.

40. Copias de planos de demarcación, a solicitud del interesado:

- Hasta 50 hectáreas5.000 pesetas.
- Por cada hectárea o fracción adicional...50 pesetas.

41. Servicios no especificados en los apartados anteriores, a realizar en virtud de preceptos legales o reglamentarios: Se aplicará el apartado que por analogía le

pueda corresponder y, en su defecto y como mínimo, 10.000 pesetas.

42. Expedición de certificados no comprendidos en los apartados anteriores, a petición de parte:

42.a) Certificados emitidos exclusivamente en base a datos obrantes en los archivos.....1.100 pesetas.

42.b) Certificados emitidos en base a datos de los archivos y con visita a las instalaciones para efectuar las mediciones y comprobaciones pertinentes.....33.200 pesetas.

43. Compulsa de documentos emitidos por la Consejería o relacionados con expedientes tramitados por la misma, a solicitud del interesado (salvo los documentos que presente el interesado y sean necesarios para la tramitación de un expediente en la propia Consejería):

- Por cada documento, de uno a cinco folios 300 pesetas.
- Exceso, por cada folio.....30 pesetas.

Capítulo II: Tasa por exámenes de habilitación como Guía de Turismo

Artículo 169.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa ocasionada por la inscripción en las pruebas o exámenes para la obtención de la habilitación como Guía de Turismo de Castilla y León, en las modalidades Regional y Provincial, incluida en su caso la expedición del carné profesional.

Artículo 170.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción en dichas pruebas o exámenes.

Artículo 171.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 172.- Cuotas.

La cuota de la tasa es de 2.000 pesetas por cada inscripción.

TÍTULO XI

TASA POR DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS

Artículo 173.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por la Administración de la Comunidad del servicio

facultativo consistente en la dirección e inspección de las obras públicas realizadas mediante contrato.

Artículo 174.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa los adjudicatarios de obras de la Comunidad Autónoma en relación con las cuales se preste el servicio gravado por la misma.

Artículo 175.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá fraccionadamente, mediante liquidaciones practicadas al tiempo de expedirse cada una de las certificaciones de obra, incluida la correspondiente al saldo total de la liquidación, corregido en su caso por el coeficiente de adjudicación.

Artículo 176.- Cuota.

La cuota de la tasa se obtendrá aplicando el tipo de gravamen del 4% sobre el importe del presupuesto de ejecución material de cada certificación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las tasas que el Estado y las Corporaciones Locales transfieran a la Comunidad, continuarán rigiéndose por las mismas normas que las regulen antes de la transferencia, en lo que no se opongan a esta Ley, en tanto no sea dictada la correspondiente normativa propia.

Segunda.- La Consejería de Economía y Hacienda asignará un código identificativo a cada tasa para facilitar su identificación y gestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los precios fijados por la Junta de Castilla y León con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16, tendrán la consideración de precios públicos, y continuarán regulándose por las mismas normas que los establecieron o regularon, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta Ley, en tanto no se modifiquen de conformidad con lo que determina esta Ley.

Segunda.- En tanto no se desarrollen reglamentariamente los procedimientos de gestión, liquidación y recaudación de las tasas y de administración y cobro de los precios públicos de la Comunidad, conservarán su vigencia las normas que desarrollan la legislación que ahora se deroga, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Tercera.- La presente Ley no será de aplicación a las concesiones administrativas de utilización del dominio público anteriores a su vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley y en especial:

a) La Ley 7/1989, de 9 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, excepto su disposición adicional primera.

b) El artículo 34 de la Ley 1/1989, de 10 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1989.

c) Las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

d) El apartado a) del artículo 45.1 de la Ley 12/97, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1998, que fijaba las tarifas del Boletín Oficial de Castilla y León.

e) El artículo 5 de la Ley 11/97, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, que añade una tarifa 26ª) a la tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios.

f) La Ley 6/1998, de 9 de julio, de tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.

g) El artículo 48 de la Ley 1/1999, de 4 de febrero, de ordenación de los recursos agropecuarios locales y de la tasa por aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras.

h) El Decreto 6/1991, de 17 de enero, de implantación de la tasa por prestación de servicios relativos a la expedición de certificados de capacitación profesional para el ejercicio del transporte público por carretera y actividades auxiliares y complementarias al mismo.

i) El Decreto 356/1991, de 26 de septiembre, de implantación de una tasa por la prestación de servicios de supervisión, inspección y control de la actividad desarrollada por las Entidades de Inspección y Control Reglamentario.

j) El Decreto 114/1992, de 2 de julio, de aplicación de la tasa por la prestación de servicios relativos a la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad.

k) El Decreto 174/1994, de 28 de julio, que regula los precios de entrada a los museos.

l) El Decreto 218/1994, de 6 de octubre, de aplicación de la tasa por inscripción en las pruebas selectivas del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el primer día del trimestre natural siguiente al de la fecha de su publicación

en el "Boletín Oficial de Castilla y León", excepto su disposición adicional que lo hará el día siguiente al de la indicada publicación.

Valladolid, a 18 de marzo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan José Lucas Jiménez*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.**Preguntas con respuesta Escrita (P.E.).**

P.E. 4963-I¹, P.E. 4964-I¹,
P.E. 4965-I¹, P.E. 4966-I¹,
P.E. 4967-I¹, P.E. 4968-I¹,
P.E. 4969-I¹, P.E. 4970-I¹,
P.E. 4971-I¹, P.E. 4972-I¹,
P.E. 4973-I¹, P.E. 4974-I¹,
P.E. 4975-I¹, P.E. 4976-I¹,
P.E. 4977-I¹, P.E. 4978-I¹,
P.E. 4979-I¹, P.E. 4980-I¹,
P.E. 4981-I¹, P.E. 4982-I¹,
P.E. 4983-I¹, P.E. 4984-I¹,
P.E. 4985-I¹, P.E. 4986-I¹,
P.E. 4987-I¹, P.E. 4988-I¹,
P.E. 4989-I¹, P.E. 4990-I¹,
P.E. 4991-I¹, P.E. 4992-I¹,
P.E. 4993-I¹, P.E. 4994-I¹,
P.E. 4995-I¹, P.E. 4996-I¹,
P.E. 4997-I¹, P.E. 4998-I¹,
P.E. 4999-I¹, P.E. 5000-I¹,
P.E. 5001-I¹, P.E. 5002-I¹,
P.E. 5003-I¹, P.E. 5004-I¹,
P.E. 5005-I¹, P.E. 5006-I¹,
P.E. 5007-I¹, P.E. 5008-I¹,
P.E. 5009-I¹, P.E. 5010-I¹,
P.E. 5011-II, P.E. 5012-I¹,
P.E. 5013-I¹, P.E. 5014-I¹,
P.E. 5015-I¹, P.E. 5016-I¹,
P.E. 5019-I¹ y P.E. 5020-I¹

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 21 de abril de 1999, a solicitud motivada de la Junta de Castilla y León, y de conformidad con el artículo 155 del Reglamento de la Cámara, ha acordado pro-

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de abril de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.E. 5131-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Por parte de la Junta de Castilla y León se ha procedido a la adquisición de una determinada cantidad de vehículos destinados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Con el fin de conocer con mayor exactitud este asunto quisiera formular las siguientes preguntas:

1º.- ¿Qué fórmula de adquisición se ha utilizado con estos vehículos?

2º.- ¿Qué modelo de contrato se ha utilizado?

3º.- ¿Qué condiciones tiene el citado contrato?

4º.- ¿Cuántos vehículos se han adquirido en total? Indíquese marca y modelo.

5º.- ¿Qué asignación se ha hecho por provincia? Indíquese nº y modelo asignado.

6º.- ¿A qué funciones se han asignado dentro de cada provincia cada uno de estos vehículos?

7º.- ¿Con qué empresa o empresas se ha hecho la operación?

8º.- En el supuesto que este tema corresponda a la Junta, ¿con qué compañía, qué tipo y cuál es el coste global de los seguros de estos vehículos?

9º.- ¿Cuál es la previsión de coste final de la operación?

Fuensaldaña a 9 de abril de 1999

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 5132-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Con el fin de hacer un seguimiento de los trabajos de reforestación que se han llevado a cabo en la presente legislatura en la provincia de Ávila, quisiera formular las siguientes preguntas:

1º.- ¿Cuántas hectáreas se han repoblado?

2º.- ¿Con qué especies? Se solicita nº de hectáreas por especie.

3º.- ¿Cuál ha sido la aportación económica de la Junta para el conjunto de hectáreas repobladas?

4º.- De la inversión total, ¿qué parte corresponde a financiación de la Junta y cuál a financiación exterior? Indíquese la institución que cofinancia.

5º.- De las hectáreas repobladas, ¿cuántas lo han sido en montes de titularidad públicas y cuántas en montes de titularidad privada?

Fuensaldaña a 16 de abril de 1999

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 5133-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Con el fin de hacer un seguimiento de los trabajos de reforestación que se han llevado a cabo en la presente legislatura en la provincia de Burgos, quisiera formular las siguientes preguntas:

1º.- ¿Cuántas hectáreas se han repoblado?

2º.- ¿Con qué especies? Se solicita nº de hectáreas por especie.

3º.- ¿Cuál ha sido la aportación económica de la Junta para el conjunto de hectáreas repobladas?

4º.- De la inversión total, ¿qué parte corresponde a financiación de la Junta y cuál a financiación exterior? Indíquese la institución que cofinancia.

5º.- De las hectáreas repobladas, ¿cuántas lo han sido en montes de titularidad públicas y cuántas en montes de titularidad privada?

Fuensaldaña a 16 de abril de 1999

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 5134-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Con el fin de hacer un seguimiento de los trabajos de reforestación que se han llevado a cabo en la presente legislatura en la provincia de León, quisiera formular las siguientes preguntas:

1º.- ¿Cuántas hectáreas se han repoblado?

2º.- ¿Con qué especies? Se solicita nº de hectáreas por especie.

3º.- ¿Cuál ha sido la aportación económica de la Junta para el conjunto de hectáreas repobladas?

4º.- De la inversión total, ¿qué parte corresponde a financiación de la Junta y cuál a financiación exterior? Indíquese la institución que cofinancia.

5º.- De las hectáreas repobladas, ¿cuántas lo han sido en montes de titularidad públicas y cuántas en montes de titularidad privada?

Fuensaldaña a 16 de abril de 1999

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 5135-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Con el fin de hacer un seguimiento de los trabajos de reforestación que se han llevado a cabo en la presente legislatura en la provincia de Palencia, quisiera formular las siguientes preguntas:

1º.- ¿Cuántas hectáreas se han repoblado?

2º.- ¿Con qué especies? Se solicita nº de hectáreas por especie.

3º.- ¿Cuál ha sido la aportación económica de la Junta para el conjunto de hectáreas repobladas?

4º.- De la inversión total, ¿qué parte corresponde a financiación de la Junta y cuál a financiación exterior? Indíquese la institución que cofinancia.

5º.- De las hectáreas repobladas, ¿cuántas lo han sido en montes de titularidad públicas y cuántas en montes de titularidad privada?

Fuensaldaña a 16 de abril de 1999

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 5136-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Con el fin de hacer un seguimiento de los trabajos de reforestación que se han llevado a cabo en la presente legislatura en la provincia de Salamanca, quisiera formular las siguientes preguntas:

1º.- ¿Cuántas hectáreas se han repoblado?

2º.- ¿Con qué especies? Se solicita nº de hectáreas por especie.

3º.- ¿Cuál ha sido la aportación económica de la Junta para el conjunto de hectáreas repobladas?

4º.- De la inversión total, ¿qué parte corresponde a financiación de la Junta y cuál a financiación exterior? Indíquese la institución que cofinancia.

5º.- De las hectáreas repobladas, ¿cuántas lo han sido en montes de titularidad públicas y cuántas en montes de titularidad privada?

Fuensaldaña a 16 de abril de 1999

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 5137-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Con el fin de hacer un seguimiento de los trabajos de reforestación que se han llevado a cabo en la presente legislatura en la provincia de Segovia, quisiera formular las siguientes preguntas:

1º.- ¿Cuántas hectáreas se han repoblado?

2º.- ¿Con qué especies? Se solicita nº de hectáreas por especie.

3º.- ¿Cuál ha sido la aportación económica de la Junta para el conjunto de hectáreas repobladas?

4º.- De la inversión total, ¿qué parte corresponde a financiación de la Junta y cuál a financiación exterior? Indíquese la institución que cofinancia.

5º.- De las hectáreas repobladas, ¿cuántas lo han sido en montes de titularidad públicas y cuántas en montes de titularidad privada?

Fuensaldaña a 16 de abril de 1999

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 5138-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Con el fin de hacer un seguimiento de los trabajos de reforestación que se han llevado a cabo en la presente legislatura en la provincia de Soria, quisiera formular las siguientes preguntas:

1º.- ¿Cuántas hectáreas se han repoblado?

2º.- ¿Con qué especies? Se solicita nº de hectáreas por especie.

3º.- ¿Cuál ha sido la aportación económica de la Junta para el conjunto de hectáreas repobladas?

4º.- De la inversión total, ¿qué parte corresponde a financiación de la Junta y cuál a financiación exterior? Indíquese la institución que cofinancia.

5º.- De las hectáreas repobladas, ¿cuántas lo han sido en montes de titularidad públicas y cuántas en montes de titularidad privada?

Fuensaldaña a 16 de abril de 1999

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 5139-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Con el fin de hacer un seguimiento de los trabajos de reforestación que se han llevado a cabo en la presente legislatura en la provincia de Valladolid, quisiera formular las siguientes preguntas:

1º.- ¿Cuántas hectáreas se han repoblado?

2º.- ¿Con qué especies? Se solicita nº de hectáreas por especie.

3º.- ¿Cuál ha sido la aportación económica de la Junta para el conjunto de hectáreas repobladas?

4º.- De la inversión total, ¿qué parte corresponde a financiación de la Junta y cuál a financiación exterior? Indíquese la institución que cofinancia.

5º.- De las hectáreas repobladas, ¿cuántas lo han sido en montes de titularidad públicas y cuántas en montes de titularidad privada?

Fuensaldaña a 16 de abril de 1999

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 5140-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Con el fin de hacer un seguimiento de los trabajos de reforestación que se han llevado a cabo en la presente legislatura en la provincia de Zamora, quisiera formular las siguientes preguntas:

1º.- ¿Cuántas hectáreas se han repoblado?

2º.- ¿Con qué especies? Se solicita nº de hectáreas por especie.

3º.- ¿Cuál ha sido la aportación económica de la Junta para el conjunto de hectáreas repobladas?

4º.- De la inversión total, ¿qué parte corresponde a financiación de la Junta y cuál a financiación exterior? Indíquese la institución que cofinancia.

5º.- De las hectáreas repobladas, ¿cuántas lo han sido en montes de titularidad públicas y cuántas en montes de titularidad privada?

Fuensaldaña a 16 de abril de 1999

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 5141-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Con el fin de hacer un seguimiento de los trabajos de reforestación que se llevan a cabo en Castilla y León quisiera formular las siguientes preguntas:

1º.- Una vez realizada la plantación en el terreno a reforestar, ¿qué controles se realizan por parte de la administración para verificar el resultado de la misma?

2º.- ¿Quiénes lo realizan?

3º.- ¿Se elaboran informes?

4º.- ¿Hasta cuándo se hace un seguimiento de la reforestación?

Fuensaldaña a 16 de abril de 1999

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 5142-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En fechas pasadas se publicaba en la prensa regional que la Confederación Hidrográfica del Duero (CHD) iba a imponer una multa a la empresa Valcritec por el vertido ilegal de 3.000 toneladas de residuos de escorias de aluminio registrado el pasado mes de diciembre en la finca Monte Almaraz de Villardefrades.

Con el fin de hacer un seguimiento de este tema, quisiera formular las siguientes preguntas:

1º.- ¿Qué tipo de iniciativas ha tomado la Junta al día de la fecha para resolver este asunto?

2º.- ¿Cuál es la situación al día de hoy del vertido?

3º.- ¿Existe algún informe sobre la naturaleza del vertido encargado por la Junta? En caso afirmativo se adjunte en la respuesta.

4º.- ¿Conoce la Junta el informe de la Confederación sobre la situación de las aguas subterráneas y superficiales en el entorno del vertido relativo a la presencia de metales pesados en las mismas?

5º.- ¿Ha existido algún tipo de coordinación entre la Junta y la Confederación en el seguimiento y resolución del problema?

6º.- ¿Cómo piensa la Junta actuar para resolver este problema?

7º.- ¿Qué medidas ha tomado o piensa tomar para prevenir y/o evitar en el futuro este tipo de situaciones?

Fuensaldaña a 16 de abril de 1999

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 5143-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Inmaculada Larrauri Rueda, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Cuando se inicia el programa de prevención y diagnóstico precoz de cáncer ginecológico, las citologías se hacían desde el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social situado en la C/ Ramón y Cajal de Valladolid por el Dr. José M.ª Medina, Jefe de Sección de Promoción y Protección de la Salud, posteriormente, la Junta de Castilla y León firma un convenio con la Facultad de Medicina de Valladolid, para que sea el servicio de Anatomía Patológica de dicha Facultad, el que realice los análisis citológicos.

Por todo ello, se pregunta:

1º.- ¿En qué año pasó de ser el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social el que realizara los análisis de las citologías que se hacían a las mujeres, a ser el Servicio de Anatomía Patológica de la Facultad de Medicina de Valladolid el que los hace?

2º.- ¿Qué tipo de convenio tiene la Junta de Castilla y León con la Facultad de Medicina de Valladolid para que sea ésta la que realice los estudios citológicos del programa de prevención y diagnóstico precoz de los cánceres ginecológicos?

3º.- ¿Qué vía de transporte se utiliza desde las distintas zonas de Castilla y León hasta el servicio de Anatomía Patológica de la Universidad de Valladolid?

Fuensaldaña a 16 de abril de 1999

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Inmaculada Larrauri Rueda*

P.E. 5144-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Inmaculada Larrauri Rueda, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

- ¿Qué vía de transporte se utiliza para enviar las mamografías que se realizan desde las distintas zonas de Castilla y León dentro del programa de prevención y diagnóstico precoz del Cáncer de Mama, hasta el Centro de Diagnóstico privado situado en Valladolid?

Fuensaldaña a 16 de abril de 1999

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Inmaculada Larrauri Rueda*

P.E. 5145-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Inmaculada Larrauri Rueda, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En la zona básica de salud de Fabero (León), se viene reclamando desde hace tiempo por parte del Consejo de Salud, responsables municipales, profesionales sanitarios, el sindicato UGT y la población afectada, el aumento de personal en las guardias médicas.

En la actualidad, en el centro de salud de la citada zona básica, la atención continuada se presta por un facultativo y un profesional de enfermería, por lo que el equipo de guardia los forman exclusivamente dos personas, lo que se considera absolutamente insuficiente si se tiene en cuenta que esta zona tiene más de 10.000 habitantes con la población muy dispersa y con una orografía complicada, sin olvidarnos de la problemática socio-laboral que allí se produce.

Para paliar la deficiencia de personal, se ha planteado tanto al Insalud como a la Junta de Castilla y León el aumento de un facultativo y de otro profesional de enfermería a efectos de que las guardias médicas estén cubiertas todos los días de la semana por cuatro profesionales sanitarios con el fin de que cuando el equipo formado por dos profesionales correspondientes tuviera que desplazarse a los pueblos de la zona básica de salud estuviera el otro equipo para asistir a las personas que acuden al citado centro en demanda de atención sanitaria.

Por parte de la Junta de Castilla y León se ha planteado como solución el incremento de un facultativo sólo para los fines de semana y festivos.

Por todo ello, se pregunta:

1º.- ¿En qué se basa la Junta de Castilla y León y cuáles son los motivos y criterios por los que la Junta cree necesario aumentar sólo un médico los fines de

semana y festivos en el Centro de Salud de Fabero (León)?

2º.- ¿Qué razones existen para que la Junta de Castilla y León y el Insalud no consigan dar una solución adecuada y necesaria a la problemática planteada por los

distintos colectivos y responsables municipales de la zona básica de salud de Fabero (León)?

Fuensaldaña a 16 de abril de 1999

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Inmaculada Larrauri Rueda*